

**THE CONTRACTING PARTIES
TO THE GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE**

**LES PARTIES CONTRACTANTES A L'ACCORD GENERAL
SUR LES TARIFS DOUANIERS ET LE COMMERCE**

**LAS PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL
SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO**

GENEVA (1993) PROTOCOL
TO THE GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE

PROTOCOLE DE GENEVE (1993)
ANNEXE A L'ACCORD GENERAL SUR LES TARIFS DOUANIERS ET LE COMMERCE

PROTOCOLO DI GINEBRA (1993)
ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

5 April 1993
Geneva

**THE CONTRACTING PARTIES
TO THE GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE**

**LES PARTIES CONTRACTANTES A L'ACCORD GENERAL
SUR LES TARIFS DOUANIERS ET LE COMMERCE**

**LAS PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL
SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO**

GENEVA (1993) PROTOCOL
TO THE GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE

PROTOCOLE DE GENEVE (1993)
ANNEXE A L'ACCORD GENERAL SUR LES TARIFS DOUANIERS ET LE COMMERCE

PROTOCOLO DI GINEBRA (1993)
ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

5 April 1993
Geneva

GENEVA (1993) PROTOCOL
TO THE GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE

Contracting parties to the General Agreement on Tariffs and Trade (hereinafter referred to as "participants"),

HAVING carried out negotiations with a view to introducing the Harmonized Commodity Description and Coding System (hereinafter referred to as "the Harmonized System"), pursuant to Article XXVIII of the General Agreement on Tariffs and Trade (hereinafter referred to as "the General Agreement") and the special procedures relating to the transposition of the current GATT concessions into the Harmonized System, adopted by the GATT Council on 12 July 1983,¹

HAVE, through their representatives, agreed as follows:

1. The schedule of tariff concessions annexed to this Protocol relating to a participant shall become a Schedule to the General Agreement relating to that participant on the day on which this Protocol enters into force for it pursuant to paragraph 3(c) and shall replace on that date the schedules of the participant which were annexed to the General Agreement before that date.
- 2(a) For the purpose of the reference in paragraph 1(b) and (c) of Article II of the General Agreement to the date of that Agreement, the applicable date in respect of each product which is the subject of a concession provided for in a schedule of tariff concessions annexed to this Protocol shall be the date of acceptance of the Protocol by the contracting parties concerned, but without prejudice to any obligations in effect on that date.
- (b) For the purpose of the reference in paragraph 6(a) of Article II of the General Agreement, the applicable date in respect of a schedule of tariff concessions annexed to this Protocol shall be the date of acceptance of the Protocol by the contracting parties concerned.
- 3(a) Participants may annex their schedules of tariff concessions to this Protocol until 31 December 1993.
- (b) This Protocol shall be open for acceptance by participants, by signature or otherwise, until 31 December 1993.
- (c) This Protocol shall enter into force on 15 April 1993 for those participants which have accepted it on that date, and for participants accepting it after that date, it shall enter into force on the dates of acceptance.

¹BISD 30S/17

4. This Protocol shall be deposited with the Director-General to the CONTRACTING PARTIES who shall promptly furnish a certified copy thereof and a notification of each acceptance thereof pursuant to paragraph 3 to each contracting party to the General Agreement and to the European Communities.

5. This Protocol shall be registered in accordance with the provisions of Article 102 of the Charter of the United Nations.

DONE at Geneva this fifth day of April one thousand nine hundred and ninety-three, in a single copy, in the English, French and Spanish languages, each text being authentic. The Schedules annexed hereto are authentic in the English, French or Spanish language as specified in each Schedule.

PROTOCOLE DE GENEVE (1993) ANNEXE A L'ACCORD GENERAL
SUR LES TARIFS DOUANIERS ET LE COMMERCE

Les parties contractantes à l'Accord général sur les tarifs douaniers et le commerce (dénommées ci-après "les participants"),

AYANT procédé à des négociations en vue de la mise en place du Système harmonisé de désignation et de codification des marchandises (dénommé ci-après "Système harmonisé") conformément à l'article XXVIII de l'Accord général sur les tarifs douaniers et le commerce (dénommée ci-après "l'Accord général") et aux procédures spéciales relatives à la transposition dans le Système harmonisé des concessions accordées dans le cadre du GATT, adoptées par le Conseil du GATT le 12 juillet 1983,¹

SONT convenues, par l'intermédiaire de leurs représentants, des dispositions suivantes:

1. La liste de concessions tarifaires d'un participant annexée au présent Protocole deviendra la Liste de ce participant annexée à l'Accord général à la date à laquelle le présent Protocole entrera en vigueur pour ce participant, conformément à l'alinéa c) du paragraphe 3 ci-après, et remplacera à compter de cette date les listes de ce participant annexées à l'Accord général avant cette date.
2. a) Dans le cas de la référence à la date de l'Accord général que contiennent les alinéas b) et c) du paragraphe 1 de l'article II dudit Accord, la date applicable en ce qui concerne chaque produit faisant l'objet d'une concession reprise dans une liste de concessions tarifaires annexée au présent Protocole sera la date à laquelle ledit Protocole aura été accepté par les parties contractantes concernées, réserve faite des obligations en vigueur à cette date.
b) Dans le cas de la référence à la date de l'Accord général que contient l'alinéa a) du paragraphe 6 de l'article II dudit Accord, la date applicable en ce qui concerne une liste de concessions tarifaires annexée au présent Protocole sera la date à laquelle ledit Protocole aura été accepté par les parties contractantes concernées.
3. a) Les participants pourront annexer leurs listes de concessions tarifaires au présent Protocole jusqu'au 31 décembre 1993.
b) Le présent Protocole sera ouvert à l'acceptation des participants, par signature ou d'autre manière, jusqu'au 31 décembre 1993.

¹IBDD, S30/17

- c) Le présent Protocole entrera en vigueur le 15 avril 1993 pour les participants qui l'auront accepté à cette date; pour les participants qui l'accepteront après cette date, il entrera en vigueur à la date d'acceptation.
4. Le présent Protocole sera déposé auprès du Directeur général des PARTIES CONTRACTANTES qui remettra sans tarder à chaque partie contractante à l'Accord général et aux Communautés Européennes une copie certifiée conforme du présent Protocole et une notification de chaque acceptation dudit Protocole conformément au paragraphe 3 ci-dessus.
5. Le présent Protocole sera enregistré conformément aux dispositions de l'article 102 de la Charte des Nations Unies.

FAIT à Genève, le cinq avril mil neuf cent quatre-vingt-treize, en un seul exemplaire, en langues française, anglaise et espagnole, les trois textes faisant également foi. Pour les Listes ci-annexées, le texte - français, anglais ou espagnol - qui fait foi est celui qui est indiqué dans la Liste considérée.

PROTOCOLO DE GINEBRA (1993)
ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

Las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominadas en adelante "participantes"),

HABIENDO llevado a cabo negociaciones con la finalidad de poner en práctica el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (denominado en adelante "el Sistema Armonizado"), de conformidad con el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominado en adelante "Acuerdo General") y con el procedimiento especial relativo a la transposición de las actuales concesiones negociadas en el GATT al Sistema Armonizado, adoptado por el Consejo del GATT el 12 de julio de 1983¹,

CONVIENEN, por intermedio de sus representantes, en lo siguiente:

1. La lista de concesiones arancelarias anexa al presente Protocolo relativa a un participante pasará a ser una Lista anexa al Acuerdo General de ese participante en la fecha en que entre en vigor el presente Protocolo para el mismo de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 y reemplazará en dicha fecha a las listas de ese participante que antes de dicha fecha iban anexas al Acuerdo General.
- 2.a) A los efectos de la referencia que se hace a la fecha del Acuerdo General en los apartados b) y c) del párrafo 1 de su artículo II, la fecha aplicable en lo concerniente a cada producto que sea objeto de una concesión establecida en una lista de concesiones arancelarias anexa al presente Protocolo será la fecha de aceptación del Protocolo por las partes contratantes de que se trate, sin perjuicio de las obligaciones vigentes en dicha fecha.
- b) A los efectos de la referencia que se hace a la fecha del Acuerdo General en el apartado a) del párrafo 6 de su artículo II, la fecha aplicable en lo concerniente a una lista de concesiones arancelarias anexa al presente Protocolo será la fecha de aceptación del Protocolo por las partes contratantes de que se trate.
- 3.a) Los participantes podrán anexar sus listas de concesiones arancelarias al presente Protocolo hasta el 31 de diciembre de 1993.
- b) El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los participantes, mediante firma o de otro modo, hasta el 31 de diciembre de 1993.

¹IBDD, 30S/17

- c) El presente Protocolo entrará en vigor el 15 de abril de 1993 para los participantes que en esa fecha lo hayan aceptado; para los participantes que lo acepten después de ella, entrará en vigor en las respectivas fechas de aceptación.
4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES, quien remitirá con prontitud copia autenticada del mismo y notificación de cada aceptación efectuada de conformidad con el párrafo 3 a cada parte contratante del Acuerdo General y a las Comunidades Europeas.
5. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHO en Ginebra el cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En el caso de las Listas anexas al presente Protocolo, el texto auténtico, en español, francés o inglés, es el que se indica en cada Lista.

For Antigua and
Barbuda:

Pour Antigua-et-Barbuda:

Por Antigua y Barbuda:

For the Argentine
Republic:

Pour la République
argentine:

Por la República
Argentina:

For Australia:

Pour l'Australie:

Por Australia:

For the Republic
of Austria:

Pour la République
d'Autriche:

Por la República
de Austria:

For the People's
Republic of
Bangladesh:

Pour la République
populaire du
Bangladesh:

Por la República
Popular de
Bangladesh:

For Barbados:

Pour la Barbade:

Por Barbados:

For the Kingdom
of Belgium:

Pour le Royaume
de Belgique:

Por el Reino
de Bélgica:

For Belize:

Pour le Belize:

Por Belice:

For the Republic
of Benin:

Pour la République
du Bénin:

Por la República
de Benin:

For the Republic
of Bolivia:

Pour la République
de Bolivie:

Por la República
de Bolivia:

For the Republic
of Botswana:

Pour la République
du Botswana:

Por la República
de Botswana:

For the Federative
Republic of Brazil:

Pour la République
fédérative du Brésil:

Por la República
Federativa del Brasil:

For Burkina Faso:

Pour le Burkina Faso:

Por Burkina Faso:

For the Republic
of Burundi:

Pour la République
du Burundi:

Por la República
de Burundi:

For the Republic
of Cameroon:

Pour la République
du Cameroun:

Por la República
del Camerún:

For Canada:

Pour le Canada:

Por el Canadá:

For the Central
African Republic:

Pour la République
centrafricaine:

Por la República
Centroafricana:

For the Republic
of Chad:

Pour la République
du Tchad:

Por la República
del Chad:

For the Republic
of Chile:

Pour la République
du Chili:

Por la República
de Chile:

For the Republic
of Colombia:

Pour la République
de Colombie:

Por la República
de Colombia:

For the Republic
of the Congo:

Pour la République
du Congo:

Por la República
del Congo:

For the Republic
of Costa Rica:

Pour la République
du Costa Rica:

Por la República
de Costa Rica:

For the Republic
of Côte d'Ivoire:

Pour la République
de Côte d'Ivoire:

Por la República
de Côte d'Ivoire:

For the Republic
of Cuba:

Pour la République
de Cuba:

Por la República
de Cuba:

For the Republic
of Cyprus:

Pour la République
de Chypre:

Por la República
de Chipre:

For the Kingdom
of Denmark:

Pour le Royaume du
Danemark:

Por el Reino de
de Dinamarca:

For the Dominican
Republic:

Pour la République
dominicaine:

Por la República
Dominicana:

For the Arab
Republic of Egypt:

Pour la République
arabe d'Egypte:

Por la República
Arabe de Egipto:

For the Republic
of El Salvador:

Pour la République
d'El Salvador:

Por la República
de El Salvador:

For the Republic
of Finland:

Pour la République
de Finlande:

Por la República
de Finlandia:

For the French
Republic:

Pour la République
française:

Por la República
Francesa:

For the Gabonese
Republic:

Pour la République
gabonaise:

Por la República
Gabonesa:

For the Republic
of the Gambia:

Pour la République
de Gambie:

Por la República
de Gambia:

For the Federal
Republic of Germany:

Pour la République
fédérale d'Allemagne:

Por la República
Federal de Alemania:

For the Republic
of Ghana:

Pour la République
du Ghana:

Por la República
de Ghana:

For the Hellenic
Republic:

Pour la République
hellénique:

Por la República
Helénica:

For the Republic
of Guatemala:

Pour la République
du Guatemala:

Por la República
de Guatemala:

For the Republic
of Guyana:

Pour la République
du Guyana:

Por la República
de Guyana:

For the Republic
of Haiti:

Pour la République
d'Haiti:

Por la República
de Haití:

For Hong Kong:

Pour Hong Kong:

Por Hong Kong:

For the Republic
of Hungary:

Pour la République
de Hongrie:

Por la República
de Hungría:

For the Republic
of Iceland:

Pour la République
d'Islande:

Por la República
de Islandia:

For the Republic
of India:

Pour la République
de l'Inde:

Por la República
de la India:

For the Republic
of Indonesia:

Pour la République
d'Indonésie:

Por la República
de Indonesia:

For Ireland:

Pour l'Irlande:

Por Irlanda:

For the State
of Israel:

Pour l'Etat
d'Israël:

Por el Estado de
Israel:

For the Italian
Republic:

Pour la République
italienne:

Por la República
Italiana:

For Jamaica:

Pour la Jamaïque:

Por Jamaica:

For Japan:

Pour le Japon:

Por el Japón:

For the Republic
of Kenya:

Pour la République
du Kenya:

Por la República
de Kenya:

For the Republic
of Korea:

Pour la République
de Corée:

Por la República
de Corea:

For the State
of Kuwait:

Pour l'Etat du
Koweït:

Por el Estado de
Kuwait:

For the Kingdom
of Lesotho:

Pour le Royaume du
Lesotho:

Por el Reino de
Lesotho:

For the Grand Duchy
of Luxembourg:

Pour le Grand-Duché
de Luxembourg:

Por el Gran Ducado
de Luxemburgo:

For Macau:

Pour Macao:

Por Macao:

For the Democratic
Republic of
Madagascar:

Pour la République
démocratique de
Madagascar:

Por la República
Democrática de
Madagascar:

For the Republic
of Malawi:

Pour la République
du Malawi:

Por la República
de Malawi:

For Malaysia:

Pour la Malaisie:

Por Malasia:

For the Republic
of Maldives:

Pour la République
des Maldives:

Por la República
de Maldivas:

For the Republic
of Mali:

Pour la République
du Mali:

Por la República
de Malí:

For the Republic
of Malta:

Pour la République
de Malte:

Por la República
de Malta:

For the Islamic
Republic of
Mauritania:

Pour la République
islamique de
Mauritanie:

Por la República
Islámica de
Mauritania:

For the Republic
of Mauritius:

Pour la République
de Maurice:

Por la República
de Mauricio:

For the United
Mexican States:

Pour les Etats-Unis
du Mexique:

Por los Estados
Unidos Mexicanos:

For the Kingdom
of Morocco:

Pour le Royaume du
Maroc:

Por el Reino de
Marruecos:

For the Republic
of Mozambique:

Pour la République
du Mozambique:

Por la República
de Mozambique:

For the Union
of Myanmar:

Pour l'Union de
Myanmar:

Por la Unión
de Myanmar:

For the Republic
of Namibia:

Pour la République
de Namibie:

Por la República
de Namibia:

For the Kingdom
of the Netherlands:

Pour le Royaume
des Pays-Bas:

Por el Reino de
los Países Bajos:

For New Zealand:

Pour la Nouvelle-
Zélande:

Por Nueva Zelandia:

For the Republic
of Nicaragua:

Pour la République
du Nicaragua:

Por la República
de Nicaragua:

For the Republic
of Niger:

Pour la République
du Niger:

Por la República
del Niger:

For the Federal
Republic of Nigeria:

Pour la République
fédérale du Nigéria:

Por la República
Federal de Nigéria:

For the Kingdom
of Norway:

Pour le Royaume de
Norvège:

Por el Reino de
Noruega:

For the Islamic
Republic of
Pakistan:

Pour la République
islamique du
Pakistan:

Por la República
Islámica del
Pakistán:

For the Republic
of Peru:

Pour la République
du Pérou:

Por la República
del Perú:

For the Republic
of the Philippines:

Pour la République
des Philippines:

Por la República
de Filipinas:

For the Republic
of Poland:

Pour la République
de Pologne:

Por la República
de Polonia:

For the Portuguese
Republic:

Pour la République
portugaise:

Por la República
Portuguesa:

For Romania:

Pour la Roumanie:

Por Rumania:

For the Rwandese
Republic:

Pour la République
rwandaise:

Por la República
Rwandesá:

For the Republic
of Senegal:

Pour la République
du Sénégal:

Por la República
del Senegal:

For the Republic
of Sierra Leone:

Pour la République
de Sierra Leone:

Por la República
de Sierra Leona:

For the Republic
of Singapore:

Pour la République
de Singapour:

Por la República
de Singapur:

For the Republic
of South Africa:

Pour la République
sud-africaine:

Por la República
de Sudáfrica:

For the Kingdom
of Spain:

Pour le Royaume
d'Espagne:

Por el Reino de España:

For the Democratic
Socialist Republic
of Sri Lanka:

Pour la République
socialiste démocratique
de Sri Lanka:

Por la República
Socialista Democrática
de Sri Lanka:

For the Republic
of Suriname:

Pour la République
de Suriname:

Por la República
de Suriname:

For the Kingdom
of Swaziland:

Pour le Royaume
du Swaziland:

Por el Reino
de Swazilandia:

For the Kingdom
of Sweden:

Pour le Royaume de
Suède:

Por el Reino de
Suecia:

For the Swiss
Confederation:

Pour la Confédération
suisse:

Por la Confederación
Suiza:

For the United
Republic of Tanzania:

Pour la République-Unie
de Tanzanie:

Por la República Unida
de Tanzania:

For the Kingdom of
Thailand:

Pour le Royaume de
Thaïlande:

Por el Reino de
Tailandia:

For the Togolese Republic:	Pour la République togolaise:	Por la República Togolesa:
For the Republic of Trinidad and Tobago:	Pour la République de Trinité-et-Tobago:	Por la República de Trinidad y Tabago:
For the Republic of Tunisia:	Pour la République tunisienne:	Por la República de Túnez:
For the Republic of Turkey:	Pour la République turque:	Por la República de Turquía:
For the Republic of Uganda:	Pour la République de l'Ouganda:	Por la República de Uganda:
For the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland:	Pour le Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord:	Por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:
For the United States of America:	Pour les Etats-Unis d'Amérique:	Por los Estados Unidos de América:

For the Eastern
Republic of Uruguay:

Pour la République
orientale de l'Uruguay:

Por la República
Oriental del Uruguay:

For the Republic
of Venezuela:

Pour la République
du Venezuela:

Por la República
de Venezuela:

For the Federal
Republic of
Yugoslavia:

Pour la République
fédérative de
Yougoslavie:

Por la República
Federativa de
Yugoslavia:

For the Republic
of Zaire:

Pour la République
du Zaire:

Por la República
del Zaire:

For the Republic
of Zambia:

Pour la République
de Zambie:

Por la República
de Zambia:

For the Republic
of Zimbabwe:

Pour la République
de Zimbabwe:

Por la República
de Zimbabwe:

For the European
Communities:

Pour les Communautés
européennes:

Por las Comunidades
Europeas:

ANNEX

**SCHEDULES OF THE CONCESSIONS OF THE
FOLLOWING CONTRACTING PARTIES**

Chile	Schedule VII
Cuba	Schedule IX
Malaysia	Schedule XXXIX
Hungary	Schedule LXXI

ANNEXE

**LISTES DES CONCESSIONS DES
PARTIES CONTRACTANTES SUIVANTES**

Chili	Liste VII
Cuba	Liste IX
Malaisie	Liste XXXIX
Hongrie	Liste LXXI

ANEXO

**LISTAS DE CONCESIONES DE LAS
SIGUIENTES PARTES CONTRATANTES**

Chile	Lista VII
Cuba	Lista IX
Malasia	Lista XXXIX
Hungría	Lista LXXI

L I S T A I X - C U B A

P A R T E I

E s t a l i s t a e s a u t é n t i c a s ó l o e n e s p a ñ o l

m a r z o d e 1 9 9 3

LISTA IX - CUBA
Esta lista es auténtica sólo en español
PARTE I
Tarifa de la nación más favorecida

Número de partida arancelaria (SA)	Designación de los productos	Tipo de derecho	Instrumento en que está establecida la concesión actual	Derechos de Primer Negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General
1	2	3	4	5	6
0102	;ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.				
0102.10	;- Reproductores de raza pura.	;LIBRE	;G/HS/93	; CA ; US;	G/47
0305	; PESCADO SECO; SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO; INCLUIDO COCIDO ANTES				
	; O DURANTE EL AHUMADO; HARINA DE PESCADO APTA PARA LA ALIMENTACION HUMANA				
0305.20	; - Hígados; huevas y lechas; secos; ahumados; salados o en salmuera.	; 5%	;G/HS/93	; CA ; NO;	G/47
0305.30	; - Filetes secos; salados o en salmuera; sin ahumar.	; 3%	;G/HS/93	; CA ; NO;	G/47
	; - Pescado ahumado; incluidos los filetes;				
0305.42	; - - Arenques (Clupea harengus y Clupea pallasii).	; 1%	;G/HS/93	; NO ; CA;	G/47
0305.49	; - - Los demás.	; 3%	;G/HS/93	; NO ; CA;	G/47;T/51
	; - Pescado seco; incluso salado; sin ahumar;				
0305.51	; - - Bacalaos (Gadus morhua; Gadus ogac y Gadus macrocephalus).	; 3%	;G/HS/93	; NO ; CA;	G/47;T/51
0305.59	; - - Los demás.	; 2%	;G/HS/93	; NO ; CA;	G/47;T/51
	; - Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera;				
0305.61	; - - Arenques (Clupea harengus y Clupea pallasii).	; 2%	;G/HS/93	; NO ; CA;	G/47
0305.62	; - - Bacalaos (Gadus morhua; Gadus ogac y Gadus macrocephalus).	; 3%	;G/HS/93	; NO ; CA;	G/47;T/51
0305.69	; - - Los demás.	; 4%	;G/HS/93	; NO ; CA;	G/47;T/51
0508.00	;CORAL Y MATERIAS SIMILARES;EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS PERO SIN	;LIBRE	;G/HS/93	; AU ; US;	G/47
	;OTRO TRABAJO; VALVAS CAPARAZONES; DE MOLUSCOS; CRUSTACEOS O EQUINODERMOS;				
	;Y JIBIONES; EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS; PERO SIN CORTAR EN FORMA				
	;DETERMINADA; SUS POLVOS Y DESPERDICIOS.				
0604	;FOLLAJE; HOJAS; RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS; SIN FLORES NI CAPULLOS;				
	;HIERRAS; MUSGOS Y LIQUENES; PARA RAMOS O ADORNOS; FRESCOS; SECOS; BLAN-				
	;QUEADO; TEÑIDOS; IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.				

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
0604.91	;- Los demás; ;- Frescos. ;PATATAS (PAPAS) FRESCAS O REFRIGERADAS.	; 18Z	; G/HS/93	; CA	; G/47
0701.10	;- Para siembra.	; LIBRE	; G/HS/93	; CA	; G/47
0701.90	;- Las demás.	; 6Z	; G/HS/93	; CA	; G/47;A/49
0808	;MANZANAS; PERAS Y MEMBRILLOS; FRESCOS.	; 2Z	; G/HS/93	; AU	; G/47
0808.10	;- Manzanas.	; 2Z	; G/HS/93	; AU	; G/47
0808.20	;- Peras y membrillos. ; Ex. Peras.	; ;	; ;	; ;	; ;
1001	;TRIGO Y MORCAJO O TRANQUILLON .	; 2Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; G/47
1001.10	;- Trigo duro.	; 2Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; G/47
1001.90	;- Los demás.	; 6Z	; G/HS/93	; CA	; G/47
1101.00	;HARINA DE TRIGO Y DE MORCAJO O TRANQUILLON.	; 6Z	; G/HS/93	; CA	; G/47
1102	;HARINA DE CEREALES; EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO O TRANQUILLON.	; 6Z	; G/HS/93	; CA	; G/47;T/51
1102.90	;- Las demás.	; 1Z	; G/HS/93	; CA;CL;CS;	; G/47
1107	;MALTA; INCLUSO TOSTADA.	; 1Z	; G/HS/93	; CA;CL;CS;	; G/47
1107.10	;- Sin tostar.	; 7Z	; G/HS/93	; HT	; A/49
1107.20	;- Tostada.	; ;	; ;	; ;	; ;
1207	;LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; INCLUSO QUEBRANTADOS.	; ;	; ;	; ;	; ;
1207.30	;- Semilla de ricino.	; LIBRE	; G/HS/93	; US	; G/47
1209	;SEMILLAS; FRUTOS Y ESPORAS; PARA SIEMBRA. ;- Los demás;	; LIBRE	; G/HS/93	; US	; G/47
1209.91	;- - Semillas de legumbres y hortalizas.	; ;	; ;	; ;	; ;
1209.99	;- - Los demás.	; ;	; ;	; ;	; ;
1210	;CONOS DE LUPULO FRESCOS Y SECOS; INCLUSO QUEBRANTADOS; MOLIDOS O EN ;"PELLETS"; LUPULINO.	; 1Z	; G/HS/93	; CS	; G/47
1210.10	;- Conos de lúpulo sin quebrantar ni moler ni en "pellets".	; 1Z	; G/HS/93	; CS	; G/47
1210.20	;- Conos de lúpulo quebrantados; molidos o en "pellets"; lupulino.	; ;	; ;	; ;	; ;
1402	;MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RE- ;LLENO (POR EJEMPLO; MIRAGUANO; CRIN VEGETAL O CRIN MARINA); INCLUSO EN ;CAPAS O CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS.	; LIBRE	; G/HS/93	; US	; G/47
1402.10	;- Miraguano.	; 1Z	; G/HS/93	; AU ; US;	; G/47
1502.00	;GRASAS DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA; OVINA O CAPRINA; EN BRUTO O ;FUNDIDAS; INCLUSO PENSADAS O EXTRAIDAS CON DISOLVENTES.	; 2Z	; G/HS/93	; AU ; US;	; G/47
1503.00	;ESTEARINA SOLAR; ACEITE DE MANTECA DE CERDO; OLEOESTEARINA; OLEOMARGARINA ;Y ACEITE DE SEBO; SIN EMULSIONAR NI MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA.	; ;	; ;	; ;	; ;

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
1504	;GRASAS Y ACEITES Y SUS FRACCIONES; DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS; IN- ;CLUSO REFINADOS; PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	;	;	;	;
1504.10	;- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones.	; 2Z	;G/HS/93	;CA;NO;AU;	G/47
1504.20	;- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones; excepto los aceites de ; hígado.	; 2Z	;G/HS/93	;CA;NO;AU;	G/47
1504.30	;- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	; 2Z	;G/HS/93	;CA;NO;AU;	G/47
1505	;GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS; INCLUIDA LA LANOLINA.	;	;	;	;
1505.10	;- Grasa de lana en bruto (suarda y suintina).	; 2Z	;G/HS/93	; AU ; US;	G/47
1505.90	;- Las demás.	; 2Z	;G/HS/93	; AU ; US;	G/47
1506.00	;LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES Y SUS FRACCIONES; INCLUSO REFINADOS; ;PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	; 2Z	;G/HS/93	; AU ; US;	G/47
1515	;LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA) ;Y SUS FRACCIONES; INCLUSO REFINADOS; PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE. ;- Aceite de lino (linaza) y sus fracciones:	;	;	;	;
1515.11	;- - Aceite en bruto.	; 1Z	;G/HS/93	; CA ;	G/56
1518.00	;GRASAS Y ACEITES; ANIMALES O VEGETALES; Y SUS FRACCIONES; COCIDOS; OXI- ;DADOS; DESHIDRATADOS; SULFURADOS; SOPLADOS; POLIMERIZADOS O MODIFICADOS ;QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA; CON EXCLUSION DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS ;O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES; ANIMALES O VEGE- ;TALES; O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO; ;NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS.	; 2Z	;G/HS/93	; AU ; US;	G/47
1604	;PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS ;CON HUEVAS DE PESCADO. ;- Pescados enteros o en trozos; excepto el pescado picado:	;	;	;	;
1604.12	;- - Arenques.	; 2Z	;G/HS/93	; CA ; NO;	G/47
1901	;EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA; SEMOLA; ALMIDON; ;FECULA O EXTRACTO DE MALTA; SIN POLVO DE CACAO O CON EL EN UNA PROPORCION ;INFERIOR AL 50% EN PESO; NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTIDA; ;PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 SIN ;POLVO DE CACAO O CON EL EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 10% EN PESO; NO ;EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS.	;	;	;	;
1901.10	;- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la ; venta al por menor. ; Ex. Leche malteada.	; 6Z	;G/HS/93	; AU ;	G/47
1901.90	;- Los demás. ; Ex. Leche malteada.	; 6Z	;G/HS/93	; AU ;	G/47

-94-

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
2208	;ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO ;INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES; LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; ;PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ;ELABORACION DE BEBIDAS.	;	;	;	;
2208.30	;- "Whisky".	; 26%	;G/HS/93	; CA	; G/47;T/51
2510	;FOSFATOS DE CALCIO NATURALES; FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS ;FOSFATADAS.	;	;	;	;
2510.10	;- Sin moler.	;LIBRE	;G/HS/93	; CL ; US;	; G/47
2510.20	;- Molidos.	;LIBRE	;G/HS/93	; CL ; US;	; G/47
2512.00	;HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: KIESELGUHR; TRIPOLITA O DIATOMITA) ;Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS; DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL ;A 1; INCLUSO CALCINADAS.	;LIBRE	;G/HS/93	; BR ; US;	; G/47
2701	;HULLAS;BRIQUETAS; OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES; OBTENIDOS DE ;LA HULLA.	;	;	;	;
	;- Hullas;incluso pulverizadas; pero sin aglomerar:	;	;	;	;
2701.11	;- - Antracitas.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
2701.12	;- - Hulla bituminosa.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
2701.19	;- - Las demás hullas.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
2701.20	;- Briquetas; ovoides y combustibles sólidos similares obtenidos de la ; hulla.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
2703.00	;TURBA; INCLUIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES Y LA AGLOMERADA.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
2704.00	;COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA; DE LIGNITO O DE TURBA; INCLUSO AGLOMERADOS; ;CARBON DE RETORTA.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
2708	;BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERA ;LES.	;	;	;	;
2708.20	;- Coque de brea.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
2713	;COQUE DE PETROLEO; BETUN DE PETROLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE ;PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS.	;	;	;	;
	;- Coque de petróleo:	;	;	;	;
2713.11	;- - Sin calcinar.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
2713.12	;- - Calcinado.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
2804	;HIDROGENO; GASES NOBLES Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS.	;	;	;	;
2804.70	;- Fósforo.	; 1%	;G/HS/93	; CA	; G/56
2833	;SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).	;	;	;	;
	;- Los demás sulfatos:	;	;	;	;
2833.22	;- - De aluminio.	; 17%	;G/HS/93	; CL ; US;	;SEC/22Add.3&5;
2833.29	;- - Los demás.	;LIBRE	;G/HS/93	; CL ; US;	; G/47
	; Ex. Sulfato de potasio neutro.	;	;	;	;

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
2834	;NITRITOS; NITRATOS.	;	;	;	;
	;- Nitratos:	;	;	;	;
2834.21	;- - De potasio.	;LIBRE	;G/HS/93	CL ; US;	G/47
2835	;FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS); FOSFONATOS (FOSFITOS); FOSFATOS Y POLIFOSFATOS	;	;	;	;
	;- Fosfatos:	;	;	;	;
2835.26	;- - Los demás fosfatos de calcio.	;LIBRE	;G/HS/93	CL ; US;	G/47
	; Ex. Fosfato de calcio.	;	;	;	;
2849	;CARBUROS; AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.	;	;	;	;
2849.10	;- De calcio.	; 8%	;G/HS/93	CA	G/47
2939	;ALCALOIDES VEGETALES; NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS; SUS SALES;	;	;	;	;
	;ETERES; ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.	;	;	;	;
	;- Alcaloides de la quina (cinchona) y sus derivados; sales de estos pro-	;	;	;	;
	; ductos:	;	;	;	;
2939.21	;- - Quinina y sus sales.	;LIBRE	;G/HS/93	US	G/47
2939.29	;- - Los demás.	;LIBRE	;G/HS/93	US	G/47
3001	;GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPICOS; DESECADOS; INCLUSO PUL-	;	;	;	;
	;VERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIO-	;	;	;	;
	;NES; PARA USOS OPOTERAPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMAS SUSTANCIAS	;	;	;	;
	;HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS; NO	;	;	;	;
	;EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS.	;	;	;	;
3001.10	;- Glándulas y demás órganos; desecados; incluso pulverizados.	; 1%	;G/HS/93	CA	G/47
3001.20	;- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones.	; 1%	;G/HS/93	CA	G/47
3001.90	;- Los demás.	; 1%	;G/HS/93	CA	G/47
3002	;SANGRE HUMANA;SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS; PROFILAC-	;	;	;	;
	;TICOS O DE DIAGNOSTICO; SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS IN-	;	;	;	;
	;MUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE; VACUNAS; TOXINAS; CULTIVOS DE	;	;	;	;
	;MICROORGANISMOS (CON EXCLUSION DE LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.	;	;	;	;
3002.10	;- Sueros específicos de animales o de personas inmunizados y demás compo-	;LIBRE	;G/HS/93	CA ; US;	G/47
	; nentes de la sangre.	;	;	;	;
3002.20	;- Vacunas para la medicina humana.	;LIBRE	;G/HS/93	US	G/47
	;- Vacunas para la medicina veterinaria:	;	;	;	;
3002.31	;- - Vacunas antiaftosas.	;LIBRE	;G/HS/93	US	G/47
3002.39	;- - Las demás.	;LIBRE	;G/HS/93	US	G/47
3002.90	;- Los demás.	;LIBRE	;G/HS/93	CA ; US;	G/47
3003	;MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002; 3005	;	;	;	;
	;o 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA	;	;	;	;
	;USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS; SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA	;	;	;	;
	;VENTA AL POR MENOR.	;	;	;	;

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
3003.10	;- Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico; o estreptomycinas o derivados de estos productos.	1X	;G/HS/93	NO ; CA;	G/47
3003.20	;- Que contengan otros antibióticos. ;- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937; sin antibióticos;	1X	;G/HS/93	NO ; CA;	G/47
3003.31	;- - Que contengan insulina.	1X	;G/HS/93	NO ; CA;	G/47
3003.39	;- - Los demás.	1X	;G/HS/93	NO ; CA;	G/47
3003.40	;- Que contengan alcaloides o sus derivados; sin hormonas ni otros productos de la partida 2937; ni antibióticos.	1X	;G/HS/93	NO ; CA;	G/47
3003.90	;- Los demás.	1X	;G/HS/93	NO ; CA;	G/47
3004	;MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002; 3005 6 ;3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR; PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS; DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
3004.10	;- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico; o estreptomycinas o derivados de estos productos.	1X	;G/HS/93	NO ; CA;	G/47
3004.20	;- Que contengan otros antibióticos. ;- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937; sin antibióticos;	1X	;G/HS/93	NO ; CA;	G/47
3004.31	;- - Que contengan insulina.	1X	;G/HS/93	NO ; CA;	G/47
3004.32	;- - Que contengan hormonas córtico-suprarrenales.	1X	;G/HS/93	NO ; CA;	G/47
3004.39	;- - Los demás.	1X	;G/HS/93	NO ; CA;	G/47
3004.40	;- Que contengan alcaloides o sus derivados; sin hormonas ni otros productos de la partida 2937; ni antibióticos.	1X	;G/HS/93	NO ; CA;	G/47
3004.50	;- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 2936.	1X	;G/HS/93	NO ; CA;	G/47
3004.90	;- Los demás.	1X	;G/HS/93	NO ; CA;	G/47
3006	;PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DEL CAPITULO.				
3006.30	;- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.	LIBRE	;G/HS/93	US	G/47
3006.60	;- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas.	1X	;G/HS/93	NO ; CA;	G/47
3102	;ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS. ;- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí; de sulfato de amonio y de nitrato de amonio;				

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
3102.21	;- Sulfato de amonio.	;LIBRE	;G/HS/93	; CL ; US;	G/47 ;
3102.50	;- Nitrato de sodio.	;LIBRE	;G/HS/93	; CL ; US;	G/47 ;
3103	;ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS.	;	;	;	;
3103.10	;- Superfosfatos.	;LIBRE	;G/HS/93	; CL ; US;	G/47 ;
3103.90	;- Los demás.	;LIBRE	;G/HS/93	; CL ; US;	G/47 ;
	; Ex. Fosfato de calcio desintegrado (thermofosfatos de fosfatos fundidos) y fosfato natural de aluminio-calcio; tratado termicamente.	;	;	;	;
3104	;ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS.	;	;	;	;
3104.10	;- Carnalita; silvinita y demás sales de potasio naturales; en bruto.	;LIBRE	;G/HS/93	; CL ; US;	G/47 ;
3104.20	;- Cloruro de potasio.	;LIBRE	;G/HS/93	; CL ; US;	G/47 ;
3104.30	;- Sulfato de potasio.	;LIBRE	;G/HS/93	; CL ; US;	G/47 ;
3104.90	;- Los demás.	;LIBRE	;G/HS/93	; CL ; US;	G/47 ;
3105	;ABONOS MINERALES O QUIMICOS; CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES; NITROGENO; FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTIVOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO - BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 KG.	;	;	;	;
3105.40	;- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico); incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	;LIBRE	;G/HS/93	; CL ; US;	G/47 ;
3105.90	;- Los demás.	;LIBRE	;G/HS/93	; CL ; US;	G/47 ;
	; Ex. Nitrato de sodio-potasio.	;	;	;	;
3201	;EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES; ETHERES; ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.	;	;	;	;
3201.10	- Extracto de quebracho.	; 1Z	;G/HS/93	; AU ;	PRMB/59 ;
3201.20	- Extracto de mimosa (acacia).	; 1Z	;G/HS/93	; AU ;	PRMB/59 ;
3201.30	- Extractos de roble o de castaño.	; 2Z	;G/HS/93	; AU ;	PRMB/59 ;
3201.90	- Los demás.	; 2Z	;G/HS/93	; AU ;	PRMB/59 ;
3202	;PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGANICOS; PREPARACIONES CURTIENTES; INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA PRECURTIDO.	;	;	;	;
3202.90	; - Los demás.	; 7Z	;G/HS/93	; CA ;	G/47 ;
3301	;ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO); INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "AB-SOLUTOS"; RESINOIDES; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS; ACEITES FIJOS; CERAS O MATERIAS ANALOGAS; OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES.	;	;	;	;

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
3301.29	;- Aceites esenciales; excepto los de agrios; ;- Los demás. ; Ex. Aceite de eucalipto.	; 1Z	; G/HS/93	; AU	; G/47
3307	;PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO; DESODO- ;RANTES CORPORALES; PREPARACIONES PARA EL BAÑO; DEPILATORIOS Y DEMAS PRE- ;PARACIONES DE PERFUMERIA; DE TOCADOR O DE COSMETICA; NO EXPRESADAS NI ;COMPRENDIDA EN OTRAS PARTIDAS; PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES; IN- ;CLUSO SIN PERFUMAR; AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES.				
3307.90	;- Los demás. ; Ex. Fieltro impregnado.	; 36Z	; G/HS/93	; CA	; G/47
3401	;JABONES; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO - ;JABON; EN BARRAS; EN PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS O EN PANES; AUNQUE ;CONTENGAN JABON; PAPELES; GUATAS; FIELTROS Y TELAS SIN TEJER; IMPREGNADOS ;O RECUBIERTOS DE JABON O DETERGENTES. ;- Jabones; productos y preparaciones orgánicas tensoactivos; en ba - ;- rras; en piezas troqueladas o moldeadas o en panes; y papeles; guatas;- ; fieltros y telas sin tejer; impregnados o recubiertos de jabón o de de- ; tergentes;				
3401.11	;- De tocador (incluso los medicinales). ; Ex. Fieltro impregnado con jabón o detergente.	; 36Z	; G/HS/93	; CA	; G/47
3507	;ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMATICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN ;OTRAS PARTIDAS.				
3507.10	;- Cuaajo y sus concentrados.	; 12Z	; G/HS/93	; CA	; G/47
3802	;CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ;ORIGEN ANIMAL; INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO.				
3802.10	;- Carbones activados.	; LIBRE	; G/HS/93	; BR ; US;	; G/47
3808	;INSECTICIDAS; RATICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; INHIBIDORES DE GERMINA- ;CION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; DESINFECTANTES Y PRO- ;DUCTOS SIMILARES; PRESENTADOS EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR ;MENOR; O COMO PREPARACIONES O EN ARTICULOS; TALES COMO CINTAS; MECHAS; ;BUJIAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.				
3808.10	;- Insecticidas.	; LIBRE	; G/HS/93	; US	; G/47
3808.20	;- Fungicidas.	; LIBRE	; G/HS/93	; US	; G/47
3808.90	;- Los demás.	; LIBRE	; G/HS/93	; US	; G/47
4101	;CUEROS Y PIELS;EN BRUTO; DE BOVINO O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS;SECOS; ;ENCALADOS; PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO; PERO SIN CURTIR; APER- ;GAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA); INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS.				

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
4101.10	;- Pieles enteras de bovinos con un peso unitario inferior o igual a 8 Kg para las secas; a 10 Kg para las saladas secas y a 14 Kg para las frescas; saladas verdes o las conservadas de otro modo. ;- Los demás cueros y pieles de bovino; frescos o salados verdes:	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4101.21	;- - Enteros.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4101.22	;- - Crupones y medios crupones.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4101.29	;- - Los demás.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4101.30	;- Los demás cueros y pieles; de bovino; conservados de otra forma.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4101.40	;- Cueros y pieles de equino.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4102	;PIELES EN BRUTO DE OVINO (FRESCAS O SALADAS; SECAS; ENCALADAS; PIQUELADAS O CONSERVADAS DE OTRO MODO; PERO SIN CURTIR; APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA); INCLUSO DEPILODAS O DIVIDIDAS; EXCEPTO LAS EXCLUIDAS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPITULO.				
4102.10	;- Con lana. ;- Sin lana (depidiladas):	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4102.21	;- - Piqueladas.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4102.29	;- - Las demás.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4103	;LOS DEMAS CUEROS Y PIELES; EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS; SECOS; ENCALADOS; PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO; PERO SIN CURTIR; APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA); INCLUSO DEPILODAS O DIVIDIDOS; EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) ó 1 c) DE ESTE CAPITULO .				
4103.10	;- De caprino.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4103.20	;- De reptil.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4103.90	;- Los demás.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4403	;MADERA EN BRUTO; INCLUSO DESCORTEZADA; DESALBURADA O ESCUADRADA.				
4403.10	;- Tratada con pintura; creosota u otros agentes de conservación.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4403.20	;- Las demás de coníferas.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4407	;MADERA ASERRADA O DESBATADA LONGITUDINALMENTE; CORTADA O DESENRROLLADA; INCLUSO CEPILLADA; LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES; DE MAS DE 6 mm DE ESPESOR.				
4407.10	;- De coníferas.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4415	;CAJAS; CAJITAS; JAULAS; TAMBORES (CILINDROS) Y EMVASES SIMILARES; DE MADERA; TAMBORES (CARRETES) DE MADERA PARA CABLES; PALETAS; PALETAS-CAJA Y OTRAS PLATAFORMAS PARA CARGA; DE MADERA.				
4415.10	;- Cajas; cajitas; jaulas;tambores (cilindros) y envases similares; tamborres; (carretes) para cable.	; 2X	;G/HS/93	; CA ; US;	; G/47

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
4417.00	;HERRAMIENTAS; MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS; MONTURAS DE CEPILLO;MANGOS DE ESCOBAS O DE BROCHAS; DE MADERA; HORMAS; ENSANCHADORES Y TENSORES; DE MADERA; PARA EL CALZADO.	; 4Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
4602	;ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIAS TRENZABLES O CONFECCIONADO CON ARTICULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE LUFA.				
4602.10	;- De materias vegetales.	; 2Z	;G/HS/93	; HT	; A/49
	; Ex. Bolsos de mano.				
4602.90	;- Los demás.	; 2Z	;G/HS/93	; HT	; A/49
	; Ex. Bolsos de mano.				
4707	;DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O CARTON.				
4707.10	;- De papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón ondulado;	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4707.20	;- De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4707.30	;- De papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (diarios;periódicos e impresos similares; por ejemplo).	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4707.90	;- Los demás; incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4801.00	;PAPEL PRENSA EN BOBINAS O EN HOJAS .	; 5Z	;G/HS/93	; CA ; US;	; G/47
4802	;PAPEL Y CARTON; SIN ESTUCAR NI RECUBRIR; DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR; IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS; Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS PERFORADAS; EN BOBINAS O EN HOJAS; EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.01 ó 48.03; PAPEL Y CARTON HECHO A MANO (HOJA A HOJA).				
	;- Los demás papeles y cartones; sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10%; en peso; del contenido total de fibras esté constituido por las antes citadas:				
4802.52	;- De gramaje entre 40 a 150 g/m ² ; ambos inclusive.	; 3Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
4902	;DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS; IMPRESOS; INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.				
4902.10	;- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4902.90	;- Los demás.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4910.00	;CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE IMPRESOS; INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
4911	;LOS DEMAS IMPRESOS; INCLUIDAS LAS ESTAMPAS; GRABADOS Y FOTOGRAFIAS.				
4911.10	;- Impresos publicitarios; catálogos comerciales y similares.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
	;- Los demás:				
4911.99	;- - Los demás.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5101	;LANA SIN CARDAR NI PEINAR.				
	;- Lana sucia o lavada en vivo:				

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
5101.11	;- - Lana esquilada.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5101.19	;- - Las demás.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
	;- Desgrasada sin carbonizar:	;	;	;	;
5101.21	;- - Lana esquilada.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5101.29	;- - Las demás.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5105	;LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA LANA PEI- ;NADA A GRANEL).	;	;	;	;
5105.10	;- Lana cardada.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
	;- Lana peinada:	;	;	;	;
5105.21	;- - Lana peinada a granel.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5105.29	;- - Las demás.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5202	;DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HI- ;LACHAS).	;	;	;	;
5202.10	;- Desperdicios de hilados.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
	;- Los demás:	;	;	;	;
5202.91	;- - Hilachas.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5202.99	;- - Los demás.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5301	;LINO EN BRUTO O TRABAJADO; PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS; DE LI- ;NO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	;	;	;	;
5301.10	;- Lino en bruto o enriado.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
	;- Lino agramado; espadado; peinado o trabajado de otro modo; pero sin hi- ; lar:	;	;	;	;
5301.21	;- - Agramado o espadado.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5301.29	;- - Los demás.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5301.30	;- Estopas y desperdicios; de lino.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5302	;CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L) EN BRUTO O TRABAJADO; PERO SIN HILAR; ESTOPAS ;Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HI- ;LACHAS).	;	;	;	;
5302.10	;- Cañamo en bruto o enriado.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5302.90	;- Los demás.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5303	;YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (CON EXCLUSION DEL LINO; CAÑAMO Y ;RAMIO); EN BRUTO O TRABAJADOS; PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ;ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	;	;	;	;
5303.10	;- Yute y demás fibras textiles del liber; en bruto o enriados.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5303.90	;- Los demás.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5304	;SISAL Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL GENERO AGAVE; EN BRUTO O TRABAJADOS; ;PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS ;DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	;	;	;	;

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
5304.10	;- Sisal y demás fibras textiles del género Agave; en bruto.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5304.90	;- Los demás.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5305	;COCO; ABACA (CAÑAMO DE MANILA O MUSA TEXTILIS NEE); RAMIO Y DEMAS FIBRAS	; ;	; ;	; ;	; ;
	;TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS; EN	; ;	; ;	; ;	; ;
	;BRUTO O TRABAJADAS; PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FI-	; ;	; ;	; ;	; ;
	;BRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	; ;	; ;	; ;	; ;
	;- Los demás:	; ;	; ;	; ;	; ;
5305.91	;- - En bruto.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5305.99	;- - Los demás.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
5602	;FIELTROS; INCLUSO IMPREGNADOS; RECUBIERTOS; REVESTIDOS O ESTRATIFICADOS.	; ;	; ;	; ;	; ;
5602.10	;- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	; 36Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
	;- Los demás fieltros sin impregnar; recubrir; revestir ni estratificar:	; ;	; ;	; ;	; ;
5602.21	;- - De lana o de pelo fino.	; 36Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
5602.29	;- - De las demás materias textiles.	; 36Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
5602.90	;- Los demás.	; 36Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
5702	;ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO; DE MATERIAS TEXTILES TE-	; ;	; ;	; ;	; ;
	;JIDAS (EXCEPTO LOS DE PELO INSERTADO Y LOS FLOCADOS); AUNQUE ESTEN CON-	; ;	; ;	; ;	; ;
	;FECCIONADOS; INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM"; SOUMAK"; KARAMA-	; ;	; ;	; ;	; ;
	;NIE"; Y ALFOMBRAS SIMILARES HECHAS A MANO.	; ;	; ;	; ;	; ;
	;- Los demás; sin aterciopelar; confeccionados:	; ;	; ;	; ;	; ;
5702.99	;- - De las demás materias textiles.	; 6Z	;G/HS/93	; HT	; A/49
5704	;ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO; DE FIELTRO; SIN PELO IN-	; ;	; ;	; ;	; ;
	;SERTADO NI FLOCADOS; INCLUSO CONFECCIONADOS.	; ;	; ;	; ;	; ;
5704.10	;- De superficie inferior o igual a 0;3 m ² .	; 36Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
5704.90	;- Los demás.	; 36Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
5802	;TEJIDOS CON BUCLES PARA TOALLAS; EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA	; ;	; ;	; ;	; ;
	;58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON PELO INSERTADO; EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE	; ;	; ;	; ;	; ;
	;LA PARTIDA 57.03.	; ;	; ;	; ;	; ;
5802.30	;- Superficies textiles con pelo insertado.	; 36Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
	; Ex. De fieltro.	; ;	; ;	; ;	; ;
5804	;TUL; TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZAS; TIRAS	; ;	; ;	; ;	; ;
	;O MOTIVOS.	; ;	; ;	; ;	; ;
5804.10	;- Tul; tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	; 10Z	;G/HS/93	; CS	; G/47
	;- Encajes fabricados a máquina:	; ;	; ;	; ;	; ;
5804.29	;- - De las demás materias textiles	; 15Z	;G/HS/93	; CS	; G/47
5804.30	;- Encajes hechos a mano.	; 15Z	;G/HS/93	; CS	; G/47

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
5807	;ETIQUETAS;ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES; DE MATERIAS TEXTILES; EN PIEZA; ;EN CINTAS O RECORTADOS; SIN BORDAR.				
5807.90	;- Los demás. ; Ex. De fieltro.	; 36Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
5811.00	;PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZA;CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATE- ;RIAS TEXTILES COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO; ACOLCHADOS; EXCEPTO ;LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10.	; 36Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
5905.00	;REVESTIMIENTOS DE MATERIAS TEXTILES PARA PAREDES. ;Ex. De fieltro.	; 36Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
5911	;PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS CITADOS EN LA NOTA 7 DE ;ESTE CAPITULO.				
5911.10	;- Tejidos; fieltro y tejidos revestidos de fieltro; combinados con una o ; varias capas de caucho; cuero u otras materias; del tipo de los utili- ; zados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análo- ; gos para otros usos técnicos. ;- Tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión; del tipo de los ; utilizados en las máquinas de fabricar papel o en máquinas similares ; (por ejemplo: para pasta o amiantocemento);	; 10Z	;G/HS/93	; US	; PRMB/59
5911.31	;- - De gramaje inferior a 650 g/m ² .	; 10Z	;G/HS/93	; US	; PRMB/59
5911.32	;- - De gramaje superior o igual a 650 g/m ² .	; 10Z	;G/HS/93	; US	; PRMB/59
5911.90	;- Los demás.	; 10Z	;G/HS/93	; US	; PRMB/59
6301	;MANTAS.				
6301.10	;- Mantas eléctricas.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
6301.90	;- Las demás mantas.	; 36Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
6302	;ROPA DE CAMA; DE MESA; DE TOCADOR O DE COCINA.				
6302.39	;- Las demás ropas de cama: ; Ex. De fieltro. ;- Las demás ropas de mesa:	; 36Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
6302.59	;- - De las demás materias textiles. ;- Los demás:	; 20Z	;G/HS/93	; CA ; HT;	; G/47;A/49
6302.99	;- - De las demás materias textiles. ; Ex. De fieltro.	; 36Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
6303	;VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y DOSELES.				
6303.99	;- Los demás: ;- De las demás materias textiles. ; Ex. De fieltro.	; 36Z	;G/HS/93	; CA	; G/47

-104-

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
6304	; OTROS ARTICULOS DE MOBLAJE; CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 94.04. ;- Los demás.	;	;	;	;
6304.99	;- De las demás materias textiles; excepto los de punto.	; 36Z	; G/HS/93	; CA	; G/47
6305	; SACOS Y TALEGAS; PARA ENVASAR.	;	;	;	;
6305.90	;- De las demás materias textiles. ; Ex. De fieltro.	; 36Z	; G/HS/93	; CA	; G/47
6307	; LOS DEMAS ARTICULOS CNFECCIONADOS; INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS ; DE VESTIR.	;	;	;	;
6307.90	;- Los demás.	; 36Z	; G/HS/93	; CA	; G/47
6310	; TRAPOS; CORDELES; CUERDAS Y CORDAJES; DE MATERIAS TEXTILES; EN DESPERDI- ; CIOS O EN ARTICULOS DE DESECHO.	;	;	;	;
6310.10	;- Clasificados.	; LIBRE	; G/HS/93	; CS	; G/47
6310.90	;- Los demás.	; LIBRE	; G/HS/93	; CA ; US;	; G/47
6404	; CALZADO CON SUELA DE CAUCHO; DE PLASTICO O DE CUERO NATURAL O REGENERADO ; Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES. ;- Calzado con suela de caucho o de plástico;	;	;	;	;
6404.19	;- - Los demás.	; 10Z	; G/HS/93	; HT	; A/49
6405	; LOS DEMAS CALZADOS.	;	;	;	;
6405.20	;- Con la parte superior de materias textiles.	; 10Z	; G/HS/93	; HT	; A/49
6911	; Vajillas y demás artículos de uso doméstico; de higiene o de tocador; de ; porcelana.	;	;	;	;
6911.10	;- Artículos para el servicio de mesa o de cocina.	; 5Z	; G/HS/93	; CS	; G/47
6911.90	;- Los demás.	; 5Z	; G/HS/93	; CS	; G/47
6912.00	; VAJILLAS Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO; DE HIGIENE O DE TOCADOR; DE ; CERAMICA; EXCEPTO DE PORCELANA.	; 3Z	; G/HS/93	; CS	; G/47
6914	; LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CERAMICA.	;	;	;	;
6914.10	;- De porcelana.	; 5Z	; G/HS/93	; CS	; G/47
6914.90	;- Las demás.	; 5Z	; G/HS/93	; CS	; G/47
7013	; OBJETOS DE VIDRIO PARA EL SERVICIO DE MESA; DE COCINA; DE TOCADOR; DE ; OFICINA; DE ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES; EXCEPTO LOS DE LAS ; PARTIDAS 70.10 ó 70.18. ;- Los demás objetos;	;	;	;	;
7013.99	;- - Los demás.	; 1X	; G/HS/93	; CS	; G/47
7018	; CUENTAS DE VIDRIO; IMITACIONES DE PERLAS FINAS O CULTIVADAS; IMITACIONES ; DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO Y ; SUS MANUFACTURAS (EXCEPTO LA BISUTERIA); OJOS DE VIDRIO; EXCEPTO LOS DE ; PROTESIS; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ORNAMENTACION; DE VIDRIO TRABA- ; JADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO); EXCEPTO LA BISUTERIA; MICROESFERAS DE ; VIDRIO CON UN DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 mm.	;	;	;	;

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
7018.10	;- Cuentas de vidrio; imitaciones de perlas finas o cultivadas; imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas y articulos similares de abalorio.	2Z	G/HS/93	CS	G/47
7018.90	;- Los demás.	1Z	G/HS/93	CS	G/47
7117	;BISUTERIA.				
	;- De metales comunes; incluso plateados; dorados o platinados:				
7117.19	;- - Los demás.	2Z	G/HS/93	CS ; US	G/47
7117.90	;- Los demás.	2Z	G/HS/93	CS ; US	G/47
7317.00	;PUNTAS; CLAVOS; CHINCHETAS; ALCAYATAS O ESCARPIAS; GRAPAS ONDULADAS O BIELADAS Y ARTICULOS SIMILARES; DE FUNDICION; DE HIERRO O DE ACERO; INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS; CON EXCLUSION DE LOS DE CABEZA DE COBRE.	1Z	G/HS/93	CS	G/47
7323	;ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES; DE FUNDICION; DE HIERRO O DE ACERO; LANA DE HIERRO O DE ACERO; ESTROPAJOS; GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR; LUSTRAR O USOS ANALOGOS; DE HIERRO O DE ACERO.				
	;- Los demás:				
7323.92	;- - De fundición esmaltada.	36Z	G/HS/93	CS	G/47
7411	;TUBOS DE COBRE.				
7411.10	;- De cobre refinado.	2Z	G/HS/93	-	G/47
7504.00	;POLVO Y PARTICULAS; DE NIQUEL.	3Z	G/HS/93	CA	G/47
7505	;BARRAS; PERFILES Y ALAMBRE; DE NIQUEL.				
	;- Barras y perfiles:				
7505.11	;- - De níquel sin alear.	4Z	G/HS/93	CA	G/47
	;- Alambre:				
7505.21	;- - De níquel sin alear.	4Z	G/HS/93	CA	G/47
7506	;CHAPAS; BANDAS Y HOJAS; DE NIQUEL.				
7506.10	;- De níquel sin alear.	4Z	G/HS/93	CA	G/47
7507	;TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: RACORES; CODOS O MANGUITOS); DE NIQUEL.				
	;- Tubos:				
7507.11	;- - De níquel sin alear.	5Z	G/HS/93	CA	G/47
7508.00	;LAS DEMAS MANUFACTURAS DE NIQUEL.	5Z	G/HS/93	CA	G/47
7603	;POLVO Y PARTICULAS; DE ALUMINIO.				
7603.10	;- Polvo de estructura no laminar.	1Z	G/HS/93	CA	G/47
7603.20	;- Polvo de estructura laminar; particulas.	1Z	G/HS/93	CA	G/47
7604	;BARRAS Y PERFILES; DE ALUMINIO.				

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
7604.10	;- De aluminio sin alear.	; 2Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
7605	;ALAMBRE DE ALUMINIO.	; ;	; ;	; ;	; ;
	;- De aluminio sin alear:	; ;	; ;	; ;	; ;
7605.11	;- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.	; 1Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
7605.19	;- - Los demás.	; 1Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
7606	;CHAPAS Y BANDAS DE ALUMINIO; DE ESPESOR SUPERIOR A 0;2 mm.	; ;	; ;	; ;	; ;
	;- Cuadradas o rectangulares:	; ;	; ;	; ;	; ;
7606.11	;- - De aluminio sin alear.	; 2Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
	;- Las demás:	; ;	; ;	; ;	; ;
7606.91	;- - De aluminio sin alear.	; 2Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
7607	;HOJAS Y TIRAS DELGADAS; DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O CON SOPORTE DE	; ;	; ;	; ;	; ;
	;PAPEL; CARTON; PLASTICO O SIMILARES) DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 2 mm	; ;	; ;	; ;	; ;
	;(SIN INCLUIR EL SOPORTE).	; ;	; ;	; ;	; ;
7607.20	;- Con soporte.	; 2Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8201	;LAYAS; PALAS; AZADAS; PICOS; BINADERAS; HORCAS; RASTRILLOS Y RAEDERAS;	; ;	; ;	; ;	; ;
	;HACHAS; HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE	; ;	; ;	; ;	; ;
	;CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS; CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA; CIZA-	; ;	; ;	; ;	; ;
	;LLAS PARA SETOS; CUÑAS Y DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO; AGRICOLAS; HORTICO-	; ;	; ;	; ;	; ;
	;LAS O FORESTALES.	; ;	; ;	; ;	; ;
8201.30	;- Azadas; picos; binaderas; rastrillos y raederas.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
	; Ex. Azadas y rastrillos.	; ;	; ;	; ;	; ;
8201.40	;- Hachas; hocinos y herramientas similares con filo.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
	; Ex. Machetes.	; ;	; ;	; ;	; ;
8201.90	;- Las demás herramientas manuales agrícolas; horticulas o forestales.	;LIBRE	;G/HS/93	; US	; G/47
8307	;TUBOS FLEXIBLES DE METALES COMUNES; INCLUSO CON SUS ACCESORIOS.	; ;	; ;	; ;	; ;
8307.90	;- De los demás metales comunes.	; 3Z	;G/HS/93	; -	; G/47
8403	;CALDERAS PARA CALEFACCION GENERAL; EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02.	; ;	; ;	; ;	; ;
8403.10	;- Calderas.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	; PRMB/59
8403.90	;- Partes.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	; PRMB/59
8404	;APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 U 84.03 (POR	; ;	; ;	; ;	; ;
	;EJEMPLO; ECONOMIZADORES; RECALENTADORES; DESHOLLINADORES O RECUPERADORES	; ;	; ;	; ;	; ;
	;DE GAS); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR.	; ;	; ;	; ;	; ;
8404.10	;- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	; PRMB/59
8404.20	;- Condensadores para máquinas de vapor.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	; PRMB/59
8404.90	;- Partes.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	; PRMB/59
8406	;TURBINAS DE VAPOR.	; ;	; ;	; ;	; ;
	;- Turbinas:	; ;	; ;	; ;	; ;

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8406.11	;- Para la propulsión de barcos.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRMB/59 ;
8406.19	;- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRMB/59 ;
8406.90	;- Partes.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRMB/59 ;
8407	;MOTORES DE EMBOLO ALTERNATIVO O ROTATIVO; DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTO- RES DE EXPLOSION).	; ;	; ;	; ;	; ;
8407.10	;- Motores para la aviación.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
	;- Motores para la propulsión de barcos:	; ;	; ;	; ;	; ;
8407.21	;- Del tipo fueraborda.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
8407.29	;- Los demás.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
	;- Motores de émbolo alternativo del tipo de los utilizados para la pro- pulsión de vehículos del capítulo 87:	; ;	; ;	; ;	; ;
8407.31	;- De cilindrada inferior o igual a 50 cm3.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
8407.32	;- De cilindrada superior a 50 cm3; pero inferior o igual a 250 cm3.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
8407.33	;- De cilindrada superior a 250 cm3; pero inferior o igual a 1000 cm3.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
8407.34	;- De cilindrada superior a 1.000 cm3.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
8407.90	;- Los demás motores.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
8408	;MOTORES DE EMBOLO DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMIDIE- SEL).	; ;	; ;	; ;	; ;
8408.10	;- Motores para la propulsión de barcos.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
8408.20	;- Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
	;- Los demás motores.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
8409	;PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS; EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE; A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 U 84.08.	; ;	; ;	; ;	; ;
8409.10	;- De motores para la aviación.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
	;- Las demás:	; ;	; ;	; ;	; ;
8409.91	;- Identificables como destinadas; exclusiva o principalmente; a los mo- tores de émbolo de encendido por chispa.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
	;- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
8409.99	;- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
8401	;TURBINAS HIDRAULICAS; RUEDAS HIDRAULICAS Y SUS REGULADORES. ;- Turbinas y ruedas hidráulicas:	; ;	; ;	; ;	; ;
8410.11	;- De potencia inferior o igual a 1.000 kW.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
8410.12	;- De potencia superior a 1.000 kW; pero inferior o igual a 10.000 kW.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
8410.13	;- De potencia superior a 10.000 kW.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
8410.90	;- Partes; incluidos los reguladores.	; 10Z	;G/HS/93	; US ;	G/47 ;
8411	;TURBORREACTORES; TURBOPROPULSORES Y DEMAS TURBINAS DE GAS. ;- Turborreactores:	; ;	; ;	; ;	; ;

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8411.11	;- De empuje inferior o igual a 25 kN.	; 10Z	;G/HS/93	; US	; G/47
8411.12	;- De empuje superior a 25 kN.	; 10Z	;G/HS/93	; US	; G/47
	;- Turbopropulsores:	;	;	;	;
8411.21	;- De potencia inferior o igual a 1.100 kW.	; 10Z	;G/HS/93	; US	; G/47
8411.22	;- De potencia superior a 1.100 kW.	; 10Z	;G/HS/93	; US	; G/47
	;- Partes:	;	;	;	;
8411.91	;- De turborreactores o de turbopropulsores.	; 10Z	;G/HS/93	; US	; G/47
8411.99	;- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; US	; G/47
8412	;LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES.	;	;	;	;
	;- Motores hidráulicos:	;	;	;	;
8412.21	;- Con movimiento rectilíneo (émbolo).	; 10Z	;G/HS/93	; US	; G/47
8412.29	;- Los demás.	; 10Z	;G/HS/93	; US	; G/47
8412.80	;- Los demás.	; 10Z	;G/HS/93	; US	; G/47
8412.90	;- Partes.	; 10Z	;G/HS/93	; US	; G/47
8414	;BOMBAS DE AIRE O DE VACIO; COMPRESORES DE AIRE O DE OTROS GASES Y VENTI- ;LADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO; CON VENTILADOR; ;INCLUSO CON FILTRO.	;	;	;	;
	;- Ventiladores:	;	;	;	;
8414.51	;- Ventiladores de mesa; de pie; de pared; de techo; de tejado o de ven- ; tana; con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a ; 125 w.	; 10Z	;G/HS/93	; US	; G/47
8414.59	;- Los demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	; PRMB/59
8417	;HORNO INDUSTRIALES O DE LABORATORIO; QUE NO SEAN ELECTRICOS; INCLUIDOS ;LOS INCINERADORES.	;	;	;	;
8417.10	;- Hornos para tostación; fusión u otros tratamientos térmicos de los mi- ; nerales o de los metales.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	; PRMB/59
8417.20	;- Hornos de panaderías; de pastelería o de galletería.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	; PRMB/59
8417.80	;- Los demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	; PRMB/59
8419	;APARATOS Y DISPOSITIVOS; AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE; PARA EL TRA- ;TAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEM- ;PERATURA; TALES COMO CALENTADO; COCCION; TORREFACCION; DESTILACION; REC- ;TIFICACION; ESTERILIZACION; PASTERIZACION; SECADO; EVAPORACION; VAPORIZA- ;CION; CONDENZACION O ENFRIAMIENTO; EXCEPTO LOS APARATOS DOMESTICOS; CA- ;LENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION; EXCEPTO ;LOS ELECTRICOS.	;	;	;	;
	;- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación; ; excepto los eléctricos:	;	;	;	;

- 160 -

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8419.19	;- Los demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8419.20	;- Esterilizadores médico-quirúrgicos o de laboratorio.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
	;- Secadores:	;	;	;	;
8419.31	;- Para productos agrícolas.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8419.32	;- Para la madera; pasta para papel; papel o cartón.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8419.39	;- Los demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8419.40	;- Aparatos de destilación o de rectificación.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8419.50	;- Intercambiadores de calor.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8419.60	;- Aparatos y dispositivos para la licuefacción de aire o gases.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8420	;CALANDRIAS Y LAMINADORES; EXCEPTO LOS DE METALES O VIDRIO; Y CILINDROS	;	;	;	;
	;PARA ESTAS MAQUINAS.	;	;	;	;
8420.10	;- Calandrias y laminadores.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
	;- Partes:	;	;	;	;
8420.91	;- Cilindros.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8420.99	;- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8421	;CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR	;	;	;	;
	;LIQUIDOS O GASES.	;	;	;	;
	;- Centrifugadoras y secadoras centrífugas:	;	;	;	;
8421.11	;- Desnatadoras.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8421.12	;- Secadoras de ropa.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8421.19	;- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
	;- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:	;	;	;	;
8421.23	;- Para filtrar el aceite en los motores de encendido por chispa o por	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
	compresión.	;	;	;	;
8421.29	;- Los demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
	;- Aparatos para filtrar o depurar gases:	;	;	;	;
8421.39	;- Los demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8422	;LAVAVAJILLAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y DEMAS	;	;	;	;
	;RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR; CERRAR; CAPSULAR O ETIQUETAR	;	;	;	;
	;TAR BOTELLAS; CAJAS; SACOS Y DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA	;	;	;	;
	;EMPAQUETAR O ENVASAR MERCANCIAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA GASIFICAR BEBI-	;	;	;	;
	;DAS.	;	;	;	;
8422.20	;- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y demás recipientes.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8422.30	;- Máquinas y aparatos para llenar; cerrar; capsular o etiquetar botellas	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
	; cajas; sacos y demás continentes; máquinas y aparatos para gasificar	;	;	;	;
	; bebidas.	;	;	;	;
8422.40	;- Máquinas y aparatos para empaquetar o envasar mercancías.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8424	; APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR; DISPERSAR O PULVE- ; RIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES; INCLUSO CARGADOS; PISTO- ; LAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ; ARENA; DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.	; ; ; ; ;	; ; ; ; ;	; ; ; ; ;	; ; ; ; ;
8424.20	; - Pistolas aerográficas y aparatos similares.	; 10Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; PRM8/59
8424.30	; - Máquinas y aparatos de chorro de arena; de chorro de vapor y aparatos ; de chorro similares. ; - Los demás aparatos:	; 10Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; PRM8/59
8424.81	; - Para la agricultura o la horticultura.	; 10Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; PRM8/59
8424.89	; - Los demás.	; 10Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; PRM8/59
8424.90	; - Partes.	; 6Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; G/47
8428	; LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION; CARGA; DESCARGA O MANIPULA- ; CION (POR EJEMPLO: ASCENSORES; ESCALERAS MECANICAS; TRANSPORTADORES O ; TELEFERICOS).	; ; ; ; ;	; ; ; ; ;	; ; ; ; ;	; ; ; ; ;
8428.10	; - Ascensores y montacargas. ; - Los demás elevadores o transportadores; de acción continua; ; para mercancías:	; 11Z	; G/HS/93	; CA ;	; G/47
8428.31	; - Especialmente proyectados para el interior de las minas o para otros ; trabajos subterráneos.	; 10Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; PRM8/59
8428.32	; - Los demás; de cuchara.	; 10Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; PRM8/59
8428.33	; - Los demás; de banda o correa.	; 10Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; PRM8/59
8428.39	; - Los demás.	; 10Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; PRM8/59
8428.90	; - Las demás máquinas y aparatos.	; 10Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; PRM8/59
8429	; TOPADORAS ("BULLDOZERS"); INCLUSO LAS ANGULARES ("ANGLEDZERS"); NIVE- ; LADORAS; TRAILLAS ("SCRAPERS"); PALAS MECANICAS; EXCAVADORAS; CARGADORAS; ; PALAS CARGADORAS; APISONADORAS Y RODILLOS APISONADORES; AUTOPROPULSADOS. ; - Topadoras ("Bulldozers"); incluso las angulares ("angledozers");	; ; ; ; ;	; ; ; ; ;	; ; ; ; ;	; ; ; ; ;
8429.11	; - De orugas.	; 10Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; PRM8/59
8429.19	; - Las demás.	; 10Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; PRM8/59
8429.20	; - Niveladoras.	; 10Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; PRM8/59
8429.30	; - Traíllas ("scrapers").	; 10Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; PRM8/59
8429.40	; - Apisonadoras y rodillos apisonadores. ; - Palas mecánicas; excavadoras; cargadoras y palas cargadoras:	; 10Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; PRM8/59
8429.51	; - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal.	; 10Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; PRM8/59
8429.52	; - Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.	; 10Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; PRM8/59
8429.59	; - Las demás.	; 10Z	; G/HS/93	; CA ; US;	; PRM8/59

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8430	;LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE EXPLANACION; NIVELACION; ESCARIFACACION; ; ;EXCAVACION; COMPACTACION; EXTRACCION O PERFORACION DEL SUELO O DE MINERA- ; ;LES; MARTINETES Y MAQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES; QUITANIEVES. ;				
8430.10	;- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes. ; ;- Cortadoras; arrancadoras y máquinas para hacer túneles o galerías: ;	10Z	G/HS/93	CA ; US;	PRM8/59
8430.31	;- - Autopropulsadas. ;	10Z	G/HS/93	CA ; US;	PRM8/59
8430.39	;- - Las demás. ; ;- Las demás máquinas de sondeo o de perforación. ;	10Z	G/HS/93	CA ; US;	PRM8/59
8430.41	;- - Autopropulsadas. ;	10Z	G/HS/93	CA ; US;	PRM8/59
8430.49	;- - Las demás. ;	10Z	G/HS/93	CA ; US;	PRM8/59
8431	;PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS; EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE; A LAS ; ;MAQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 a 84.30. ; ;- De máquinas y aparatos de la partida 84.28: ;				
8431.31	;- - De ascensores; montacargas o escaleras mecánicas. ;	10Z	G/HS/93	CA ; US;	PRM8/59
8431.39	;- - Las demás. ; ;- De máquinas y aparatos de las partidas 84.26; 84.29 u 84.30: ;	10Z	G/HS/93	CA ; US;	PRM8/59
8431.41	;- - Cangilones; cucharas; cucharas de almeja; palas y garras o pinzas. ;	10Z	G/HS/93	CA ; US;	PRM8/59
8431.42	;- - Hojas de topadoras (de "Buldozers"); incluso angulares (de "angledo- ; zers"). ;	10Z	G/HS/93	CA ; US;	PRM8/59
8431.43	;- - Partes de maquinaria de sondeo o de perforación; de las subpartidas ; ; 8430.41 u 8430.49. ;	10Z	G/HS/93	CA ; US;	PRM8/59
8431.49	;- - Las demás. ;	10Z	G/HS/93	CA ; US;	PRM8/59
8432	;MAQUINAS; APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS; HORTICOLAS O SILVICOLAS; PARA ; ;LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PAR EL CULTIVO; RODILLOS PARA ; ;CESPED O TERRENOS DE DEPORTE. ;				
8432.10	;- Arados. ; ;- Gradas; escarificadores; cultivadores; estirpadores; rotocultores; es- ; ; cardadoras y binadoras: ;	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8432.21	;- - Gradas de discos. ;	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8432.29	;- - Los demás. ;	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8432.30	;- Sembradoras; plantadoras y trasplantadoras. ;	6Z	G/HS/93		
8432.40	;- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos. ;	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8432.80	;- Las demás máquinas; aparatos y artefactos. ;	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8432.90	;- Partes. ;	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8433	;MAQUINAS; APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHADORES Y TRILLADORES; INCLUI- ; ;DAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; ; ;MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACION DE HUEVOS; FRUTAS U OTROS ; ;PRODUCTOS AGRICOLAS; EXEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.37. ;				

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8433.11	;- Cortadoras de cesp�ed; ;- - Con motor; en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal. ;- zontal.	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8433.19	;- - Las dem�as.	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8433.20	;- Guada�adoras; incluidas las barras de corte para montar en un tractor.	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8433.30	;- Las dem�as m�quinas y aparatos para henificar.	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8433.40	;- Prensas para paja o forraje; incluidas las prensas recogedoras. ;- Las dem�as m�quinas y aparatos para la recolecci�n; m�quinas y aparatos para trillar.	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8433.51	;- - Cosechadoras-trilladoras.	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8433.52	;- - Las dem�as m�quinas y aparatos para trillar.	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8433.53	;- - M�quinas para la recolecci�n de raices o tub�rculos.	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8433.59	;- - Los dem�as.	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8433.60	;- M�quina para la limpieza o clasificaci�n de huevos; frutos u otros productos agr�colas.	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8433.90	;- Partes.	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8434	;-ORDE�ADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA.				
8434.10	;- Orde�adoras.	10Z	G/HS/93	CA ; US;	PRM8/59
8434.20	;- M�quinas y aparatos para la industria lechera.	10Z	G/HS/93	CA ; US;	PRM8/59
8434.90	;- Partes.	10Z	G/HS/93	CA ; US;	PRM8/59
8435	;-PRENSAS; ESTRUJADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS ANALOGOS PARA LA PRODUCCION DE VINO; SIDRA; JUGOS DE FRUTAS O BEBIDAS SIMILARES.				
8435.10	;- M�quinas y aparatos.	10Z	G/HS/93	CA ; US;	PRM8/59
8436	;-LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS; PARA LA AGRICULTURA; HORTICULTURA; SILVICULTURA; AVICULTURA O APICULTURA; INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVICOLAS.				
8436.10	;- M�quinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales. ;- M�quinas y aparatos av�colas; incluidas las incubadoras y criadoras:	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8436.29	;- - Las dem�as.	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8436.80	;- Las dem�as m�quinas y aparatos. ;- Partes:	6Z	G/HS/93	CA ; US;	PRM8/59;G/47
8436.91	;- - De m�quinas y aparatos av�colas.	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8436.99	;- - Las dem�as.	6Z	G/HS/93	CA ; US;	G/47
8438	;-MAQUINAS Y APARATOS; NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DE ESTE CAPITULO PARA LA PREPARACION O LA FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O DE BEBIDAS; EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCION O LA PREPARACION DE ACEITES O GRASAS ANIMALES O VEGETALES FIJOS.				

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8438.10	;- Máquinas y aparatos para panadería; pastelería; galletería o para la fabricación de pastas alimenticias.	; 10%	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59
8438.20	;- Máquinas y aparatos para confitería; elaboración de cacao o fabricación de chocolate.	; 10%	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59
8438.40	;- Máquinas y aparatos para la industria cervecera.	; 10%	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59
8438.50	;- Máquinas y aparatos para la preparación de carne.	; 10%	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59
8438.80	;- Las demás máquinas y aparatos.	; 10%	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59
8438.90	;- Partes.	; 10%	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59
8439	;MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION Y EL ACABADO DEL PAPEL O CARTON.	; ;	; ;	; ;	; ;
8439.10	;- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	; 10%	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59
8439.20	;- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	; 10%	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59
8439.30	;- Máquinas y aparatos para el acabado del papel o cartón.	; 10%	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59
8439.91	;- - De máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	; 10%	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59
8439.99	;- - Las demás.	; 10%	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59
8440	;MAQUINAS Y APARATOS PARA LA ENCUADERNACION; INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS.	; ;	; ;	; ;	; ;
8440.10	;- Máquinas y aparatos.	; 10%	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59
8441	;LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA PARA PAPEL; DEL PAPEL O DEL CARTON; INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO.	; ;	; ;	; ;	; ;
8441.10	;- Cortadoras.	; 10%	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59
8441.20	;- Máquinas para la fabricación de sacos; bolsas o sobres.	; 10%	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59
8441.30	;- Máquinas para la fabricación de cajas; tubos; tambores o continentes similares; excepto por moldeado.	; 10%	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59
8441.40	;- Máquinas para moldear artículos de pasta para papel; de papel o de cartón.	; 10%	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59
8441.80	;- Las demás máquinas y aparatos.	; 10%	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59
8441.90	;- Partes.	; 10%	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59
8442	;MAQUINAS; APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 8456 a 8465) PARA FUNDIR; COMPOSER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES; PLANCHAS; CILINDROS U OTROS ORGANOS IMPRESORES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLISES; PLANCHAS; CILINDROS Y DEMAS ORGANOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS; PLANCHAS; PLACAS Y CILINDROS; PREPARADOS PARA LA IMPRESION (POR EJEMPLO; PLANEADOS; GRANEADOS O PULIDOS).	; ;	; ;	; ;	; ;

-14-

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8442.10	;- Máquinas y material para componer por procedimiento fotográfico.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8442.20	;- Máquinas; aparatos y material para componer caracteres por otros proce- ; dimientos; incluso con dispositivos para fundir.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8442.30	;- Las demás máquinas; aparatos y material.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8442.40	;- Partes de estas máquinas; aparatos o material.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8443	;MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR Y SUS MAQUINAS AUXILIARES.	;	;	;	;
	;- Impresoras tipográficas; con exclusión de las flexográficas:	;	;	;	;
8443.29	;- - Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8443.50	;- Las demás impresoras.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8443.60	;- Máquinas auxiliares.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8443.90	;- Partes.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US;	PRM8/59 ;
8444.00	;MAQUINAS PARA EL HILADO (EXTRUSION); ESTIRADO; TEXTURADO O CORTADO; DE ;MATERIAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES.	; 4Z	;G/HS/93	; CA ;	G/56 ;
8445	;MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIAS TEXTILES; MAQUINAS PARA EL HILA- ;DO; DOBLADO O RETORCIDO; DE MATERIAS TEXTILES; Y DEMAS MAQUINAS Y APARA- ;TOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES; BOBINADORAS (INCLUIDAS LAS ;CANILLERAS) O DEVANADORAS; PARA MATERIAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA LA PRE- ;PARACION DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACION EN LAS MAQUINAS DE LAS ;PARTIDAS 84.46 U 84.47.	;	;	;	;
	;- Máquinas para la preparación de materias textiles:	;	;	;	;
8445.11	;- - Cardas.	; 4Z	;G/HS/93	; CA ;	G/56 ;
8445.12	;- - Peinadoras.	; 4Z	;G/HS/93	; CA ;	G/56 ;
8445.13	;- - Mecheras.	; 4Z	;G/HS/93	; CA ;	G/56 ;
8445.19	;- - Las demás.	; 4Z	;G/HS/93	; CA ;	G/56 ;
8445.20	;- Máquinas para el hilado de materias textiles.	; 4Z	;G/HS/93	; CA ;	G/56 ;
8445.40	;- Bobinadoras (incluidas las canilleras) o devanadoras; para materias ; textiles.	; 4Z	;G/HS/93	; CA ;	G/56 ;
8446	;TELARES	;	;	;	;
8446.10	;- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm. ;- Para tejidos de anchura superior a 30 cm; de lanzadera:	; 4Z	;G/HS/93	; CA ;	G/56 ;
8446.21	;- - Con motor.	; 4Z	;G/HS/93	; CA ;	G/56 ;
8446.29	;- - Los demás.	; 4Z	;G/HS/93	; CA ;	G/56 ;
8446.30	;- Para tejidos de anchura superior a 30 cm; sin lanzadera.	; 4Z	;G/HS/93	; CA ;	G/56 ;
8447	;MAQUINAS Y TELARES DE PUNTO; DE COSIDO POR CADENETA; DE GUIPUR; DE TUL; ;DE ENCAJES; DE BORDAR; DE PASAMANERIA; DE TRENZAS; DE REDES O DE INSERTAR ;MECHONES.	;	;	;	;
	;- Telares de punto circulares:	;	;	;	;

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8447.11	;- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	4Z	G/HS/93	CA	G/56
8447.12	;- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	4Z	G/HS/93	CA	G/56
8447.20	;- Telares de punto rectilíneos; máquinas de cosido por cadeneta.	4Z	G/HS/93	CA	G/56
8447.90	;- Los demás.	4Z	G/HS/93	CA	G/56
8448	;MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8444; ;8445; 8446 U 8447 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS; MECANISMOS JACQUARD; PARAUR- ;DIMBRES Y PARATRAMAS O MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCE- ;SORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS; EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE; A LAS ;MAQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS 8444; 8445; 8446 U 8447 (POR ;EJEMPLO: HUSOS; ALETAS; GUARNICIONES DE CARDAS; PEINES; BARRETAS; HILE- ;RAS; LANZADERAS; LIZOS Y SUS BASTIDORES; AGUJAS; PLATINOS O GANCHOS) ;- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444; ; 8445; 8446 y 8447;				
8448.11	;- Maquinitas y mecanismos Jacquard; reductoras; perforadoras y copiados. ;- ras de cartones; máquinas para unir los cartones después de perforados.	4Z	G/HS/93	CA	G/56
8448.19	;- Las demás.	4Z	G/HS/93	CA	G/56
8448.20	;- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 8444 o de sus máquinas auxiliares. ;- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 8445 o de sus máquinas auxiliares.	4Z	G/HS/93	CA	G/56
8448.31	;- Guarniciones de cardas	4Z	G/HS/93	CA	G/56
8448.32	;- De máquinas para la preparación de materias textiles; excepto las guarniciones de cardas.	4Z	G/HS/93	CA	G/56
8448.33	;- Husos y aletas; anillos y cursores.	4Z	G/HS/93	CA	G/56
8448.39	;- Los demás. ;- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas y aparatos auxiliares:	4Z	G/HS/93	CA ; US	G/47;G/56
8448.41	;- Lanzaderas.	4Z	G/HS/93	CA	G/56
8448.42	;- Peines; lizos y sus bastidores.	4Z	G/HS/93	CA ; US	G/47;G/56
8448.49	;- Los demás. ;- Partes y accesorios de telares; de máquinas de la partida 8447 o de sus máquinas y aparatos auxiliares.	4Z	G/HS/93	CA	G/56
8448.51	;- Platinas; agujas y demás artículos que participan en la formación de las mallas.	4Z	G/HS/93	CA ; US	G/47
8448.59	;- Los demás.	4Z	G/HS/93	CA	G/56

- 116 -

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8449.00;	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O EL ACABADO DEL FIELTRO O TELAS ; SIN TEJER; EN PIEZA O CON FORMA Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION ; DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS DE SOMBRERERIA.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8450	;MAQUINAS PARA LAVAR ROPA; INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.	; ;	; ;	; ;	; ;
8450.20;	- Máquinas de capacidad unitaria; expresada en un peso de ropa seca; superior a 10 kg.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8450.90;	- Partes.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8451	;MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8450) PARA LAVAR;LIMPIAR; ESCURRIR; SECAR; PLANCHAR; PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR); BLANQUEAR; TEÑIR; APRESTAR; ACABAR; REVESTIR O IMPREGNAR LOS HILADOS; TEJIDOS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TEJIDOS ; U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CUBRESUELOS; TALES COMO EL LINOLEO; MAQUINAS DE ENROLLAR; DESEENROLLAR; PLEGAR; CORTAR O DENTAR LOS TEJIDOS.	; ;	; ;	; ;	; ;
8451.10;	- Máquinas para la limpieza en seco.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
	; - Máquinas para secar:	; ;	; ;	; ;	; ;
8451.21;	- De capacidad unitaria; expresada en peso de ropa seca; inferior o igual a 10 kg.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8451.29;	- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8451.30;	- Máquinas y prensas para planchar; incluidas las prensas para fijar.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8451.40;	- Máquinas para lavar; blanquear o teñir.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8451.50;	- Máquinas para enrollar; desenrollar; plegar; cortar o dentar los tejidos.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8451.80;	- Las demás máquinas y aparatos.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8451.90;	- Partes.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8452	;MAQUINAS DE COSER; EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 8440; MUEBLES; BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER.	; ;	; ;	; ;	; ;
8452.10;	- Máquinas de coser doméstica.	; 4Z	;G/HS/93	; CA ;	G/56
	; - Las demás máquinas de coser:	; ;	; ;	; ;	; ;
8452.21;	- Unidades automáticas.	; 4Z	;G/HS/93	; CA ;	G/56
8452.29;	- Las demás.	; 4Z	;G/HS/93	; CA ;	G/56
8452.30;	- Agujas para máquinas de coser.	; 4Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	G/47
8452.90;	- Las demás partes para máquinas de coser.	; 4Z	;G/HS/93	; CA ;	G/56

- 117 -

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8453	;MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION; EL CURTIDO O EL TRABAJO DE CUE- ;ROS O PIELS O PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO O DE OTRAS MA- ;NUFACTURAS DE CUERO O DE PIEL; EXCEPTO LAS MAQUINAS DE COSER.				
8453.20;	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8453.80;	Las demás máquinas y aparatos.	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8453.90;	Partes.	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8454	;CONVERTIDORES; CALDEROS DE COLADA; LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOL- ;DEAR); PARA METALURGIA; ACERIAS O FUNDICIONES.				
8454.10;	Convertidores.	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8454.20;	Lingoteras y calderos de colada.	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8454.30;	Máquinas de colar (moldear).	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8454.90;	Partes.	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8455	;LAMINADORES PARA METALES Y SUS CILINDROS.				
8455.10;	Laminadores de tubos.	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
	;- Los demás laminadores:				
8455.21;	- Para laminar en caliente y combinados para laminar en caliente y en ; frío.	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8455.22;	- Para laminar en frío.	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8455.30;	Cilindros de laminadores.	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8455.90;	Las demás partes.	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8458	;TORNOS QUE TRABAJAN POR ARRANQUE DE METAL.				
	;- Tornos horizontales:				
8458.11;	- De control numérico.	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8458.19;	- Los demás.	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
	;- Los demás tornos:				
8458.91;	- Regidas por información codificada.	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8458.99;	- Los demás.	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8459	;MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES O CABEZALES AUTONOMOS) DE TALADRAR; ;MANDRINAR; FRESAR O ROSCAR METALES;POR ARRANQUE DE MATERIA; EXCEPTO LOS ;TORNOS DE LA PARTIDA 8458.				
8459.10;	Unidades o cabezales autónomos.	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
	;- Las demás máquinas de taladrar:				
8459.21;	- Regidas por información codificada.	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8459.29;	- Las demás.	10Z	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
	;- Las demás mandrinadoras-fresadoras:				

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8459.31;-	- Regidas por información codificada.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
8459.39;-	- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
8459.40;-	Las demás mandrinadoras.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
	;- Fresadoras de consola:	;	;	;	;
8459.51;-	- Regidas por información codificada.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
8459.59;-	- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
	;- Las demás fresadoras:	;	;	;	;
8459.61;-	- Regidas por información codificada.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
8459.69;-	- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
8459.70;-	Las demás máquinas de roscar.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
8460	;MAQUINAS DE DESBARBAR; AFILAR; AMOLAR; RECTIFICAR; RODAR; PULIR O HACER	;	;	;	;
	;OTRAS OPERACIONES DE ACABADO; PARA METALES; CARBUROS METALICOS SINTERIZA-	;	;	;	;
	;DOS O "CERMETS" MEDIANTE MUELAS; ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR; EXCEP-	;	;	;	;
	;TO LAS MAQUINAS DE TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 8461.	;	;	;	;
	;- Rectificadoras de superficies planas en las que la posición de la pie-	;	;	;	;
	; za con respecto a uno de los ejes pueda reglarse a 0;01 mm o menos:	;	;	;	;
8460.11;-	- Regidas por información codificada.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
8460.19;-	- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
	;- Las demás rectificadoras; en las que la posición de la pieza con res-	;	;	;	;
	; pecto a uno de los ejes pueda reglarse a 0.01 mm o menos:	;	;	;	;
8460.21;-	- Regidas por información codificada.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
8460.29;-	- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
	;- Afiladoras:	;	;	;	;
8460.31;-	- Regidas por información codificada.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
8460.39;-	- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
8460.40;-	Lapeadoras o rodadoras.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
8460.90;-	Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
8461	;CEPILLADORAS; LIMADORAS; MORTAJADORAS; BROCHADORAS; MAQUINAS PARA TALLAR	;	;	;	;
	;O ACABAR LOS ENGRANAJES; SIERRAS; TRONZADORAS Y DEMAS MAQUINAS HERRAMIE-	;	;	;	;
	;TA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL; CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O	;	;	;	;
	;"CERMETS"; NO EXPRESADAS NI CONPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS.	;	;	;	;
8461.10;-	Cepilladoras.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
8461.20;-	Limadoras y mortajadoras.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
8461.30;-	Brochadoras.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
8461.40;-	Máquinas para tallar o acabar engranajes.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
8461.50;-	Sierras o tronadoras.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59
8461.90;-	Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRMB/59

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8462	;MAQUINA (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA FORJAR O ESTAMPAR; MARTILLOS PILON ; ;Y MARTINETES; PARA TRABAJAR METALES; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PA- ; ;RA CURVAR; PLEGAR; APLANAR; CIZALLAR; PUNZONAR O ENTALLAR; METALES; PREN- ; ;SAS PARA TRABAJAR METALES O CARBUROS METALICOS; NO EXPRESADAS ANTERIOR- ; ;MENTE. ;	;	;	;	;
8462.10;	- Máquinas (incluidas las prensas) para forjar o estampar; martillos ; ; pilón y martinets. ;	10X	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8462.21;	- - Regidas por información codificada. ;	10X	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8462.29;	- Las demás. ; ;- Máquinas (incluidas las prensas) para cizallar; excepto las combinadas ; ; de cizallar o punzonar: ;	10X	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8462.31;	- - Regidas por información codificada. ;	10X	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8462.39;	- Las demás. ; ;- Máquinas (incluidas las prensas) para punzonar o entallar; incluidas ; ; las combinadas de cizallar y punzonar: ;	10X	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8462.41;	- - Regidas por información codificada. ;	10X	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8462.49;	- Las demás. ; ;- Las demás: ;	10X	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8462.91;	- - Prensas hidráulicas. ;	10X	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8462.99;	- - Las demás. ;	10X	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8463	;LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METALES; CARBUROS METALICOS ; ;SINTERIZADOS O "CERMETS"; QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA. ;	;	;	;	;
8463.90;	- Las demás. ;	10X	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8464	;MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR LA PIEDRA; CERAMICA; HORMIGON; AMIAN- ; ;TO-CEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES; O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN ; ;FRIO. ;	;	;	;	;
8464.10;	- Sierras. ;	10X	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8464.20;	- Máquinas de amolar o pulir. ;	10X	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8464.90;	- Las demás. ;	10X	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59
8465	;MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR; GRAPAR; ENCOLAR O ENSAM- ; ;BLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA; CORCHO; HUESO; CAUCHO ENDURECI- ; ;DO; PLASTICO O MATERIAS DURAS SIMILARES. ;	;	;	;	;
8465.10;	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio ; ; del útil entre dichas operaciones. ; ;- Las demás: ;	10X	G/HS/93	CA ; US	PRM8/59

120

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8465.91;-	- Sierras.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8465.92;-	- Cepilladoras; máquinas para fresar o moldurar.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8465.93;-	- Máquinas para amolar; lijar o pulir.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8465.94;-	- Máquinas para curvar o ensamblar.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8465.95;-	- Máquinas para taladrar o mortajar.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8465.96;-	- Máquinas para hendir; trocear o desenrollar.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8465.99;-	- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8466	;PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS; EXCLUSIVA O PRINCI- ;PALMENTE; A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8456 a 8465; INCLUIDOS LOS POR- ;TAPIEZAS Y PORTAUTILES; CABEZALES DE ROSCAR RETRACTABLES AUTOMATICAMENTE; ;DIVISORES Y DEMAS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN LAS MAQUINAS HE- ;RRAMIENTA; PORTAUTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO.	; ;	; ;	; ;	; ;
8466.10;-	Portaútiles y cabezales de roscar retractables automáticamente.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8466.20;-	Portapiezas.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8466.30;-	Dispositivos divisores y demás dispositivos especiales para montar en ; máquinas herramienta.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
	;- Los demás:	; ;	; ;	; ;	; ;
8466.91;-	- Para máquinas de la partida 8464.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8466.92;-	- Para máquinas de la partida 8465.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8466.93;-	- Para máquinas de las partidas 8456 a 8461.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8466.94;-	- Para máquinas de las partidas 8462 u 8463.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8467	;HERRAMIENTAS NEUMATICAS O CON MOTOR INCORPORADO QUE NO SEA ELECTRICO; DE ;USO MANUAL.	; ;	; ;	; ;	; ;
	;- Neumáticas:	; ;	; ;	; ;	; ;
8467.11;-	- Rotativas (incluso de percusión).	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8467.19;-	- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
	;- Las demás herramientas:	; ;	; ;	; ;	; ;
8467.81;-	- Sierras o tronzadoras de cadena.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8467.89;-	- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
	;- Partes:	; ;	; ;	; ;	; ;
8467.91;-	- De sierras o tronzadoras de cadena.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8467.92;-	- De herramientas neumáticas.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8467.99;-	- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8468	;MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR; AUNQUE PUEDAN CORTAR; EXCEPTO LAS DE LA ; ;PARTIDA 85.15; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA EL TEMPLE SUPERFICIAL. ;				
8468.10;-	Sopletes manuales. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ; US ;	PRM8/59 ;
8468.20;-	Las demás máquinas y aparatos de gas. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ; US ;	PRM8/59 ;
8468.80;-	Las demás máquinas y aparatos. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ; US ;	PRM8/59 ;
8468.90;-	Partes. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ; US ;	PRM8/59 ;
8474	;MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR; CRIBAR; SEPARAR; LAVAR; QUEBRANTAR; ; ;TRITURAR; MOLEK; MEZCLAR O MALAXAR TIERRAS; PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MI- ; ;NERALES SOLIDAS (INCLUIDO EL POLVO Y LAS PASTAS); MAQUINAS PARA AGLOME- ; ;RAR; FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS;PASTAS CERAMICAS; ; ;CEMENTO; YESO (ESCAVOLA) Y DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; ; ;MAQUINAS PARA HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION. ;				
8474.10;-	Máquinas y aparatos para clasificar; cribar; separar o lavar. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ; US ;	PRM8/59 ;
8474.20;-	Máquinas y aparatos para quebrantar; triturar; moler o pulverizar. ; ;- Máquinas y aparatos para mezclar o malaxar; ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ; US ;	PRM8/59 ;
8474.31;-	- Hormigoneras y aparatos para amasar cemento. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ; US ;	PRM8/59 ;
8474.32;-	- Máquinas para mezclar materias minerales con asfalto. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ; US ;	PRM8/59 ;
8474.39;-	- Las demás. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ; US ;	PRM8/59 ;
8474.80;-	Las demás máquinas y aparatos. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ; US ;	PRM8/59 ;
8474.90;-	Partes. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ; US ;	PRM8/59 ;
8475	;MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS; TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS ; ;O LAMPARAS DE DESTELLO; QUE TENGAN LA ENVOLVENTE DE VIDRIO; MAQUINAS PARA ; ;FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O LAS MANUFACTURAS DE VIDRIO. ;				
8475.10;-	Máquinas para montar lámparas; tubos o válvulas eléctricos o electróni- ; ;cos o lámparas de destello; que tengan la envolvente de vidrio. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ; US ;	PRM8/59 ;
8475.20;-	Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o las manufac- ; ;ras de vidrio. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ; US ;	PRM8/59 ;
8475.90;-	Partes. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ; US ;	PRM8/59 ;
8477	;MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICOS O PARA TRABAJAR PRO- ; ;DUCTOS DE ESTAS MATERIAS; NO EXPRESADA NI COMPRENDIDA EN OTRA PARTE DE ; ;ESTE CAPITULO. ;				
8477.10;-	Máquinas para moldear por inyección. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ; US ;	PRM8/59 ;
8477.20;-	Extrusoras. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ; US ;	PRM8/59 ;
8477.30;-	Máquinas para moldear por soplado. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ; US ;	PRM8/59 ;
8477.40;-	Máquinas para moldear en vacío y demás máquinas para termoformado. ; ;- Las demás máquinas y aparatos para moldear o formar: ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ; US ;	PRM8/59 ;

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8477.51;-	- Para moldear o recauchutar neumáticos o para moldear o formar cámaras.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8477.59;-	- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8477.80;-	- Las demás máquinas y aparatos.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8477.90;-	- Partes.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8478	;MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO; NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	;	;	;	;
8478.10;-	- Máquinas y aparatos.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8479	;MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON UNA FUNCION PROPIA; NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DE ESTE CAPITULO.	;	;	;	;
8479.10;-	- Máquinas y aparatos para obras públicas; construcción o trabajos análogos.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8479.20;-	- Máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8479.30;-	- Prensa para fabricar tableros de partículas; de fibras de madera o de otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar la madera o el corcho.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8479.40;-	- Máquinas de cordelería o de cablería.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8479.81;-	- Para trabajar los metales; incluso las bobinadoras de hilos eléctricos.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8479.82;-	- Para mezclar; malaxar; quebrantar; triturar; moler; cribar; tamizar; homogeneizar; emulsionar o agitar.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8479.89;-	- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8479.90;-	- Partes.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8480	;CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METALES (EXCEPTO LAS LINGOTERAS); CARBUROS METALICOS; VIDRIO; MATERIAS MINERALES; CAUCHO O PLASTICO.	;	;	;	;
8480.10;-	- Cajas de fundición.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8480.41;-	- Para el modelo por inyección o por compresión.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8480.49;-	- Los demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8480.50;-	- Moldes para vidrio.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8480.60;-	- Moldes para materias minerales.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8480.71;-	- Para moldeo por inyección o por compresión.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59
8480.79;-	- Los demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US ;	PRM8/59

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8481	;ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS; CALDERAS; DEPO- ;SITOS; CUBAS O CONTINENTES SIMILARES; INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS ;DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS.	;	;	;	;
8481.30;-	Válvulas de retención.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US	; PRM8/59
8482	;RODAMIENTOS DE BOLAS; DE RODILLOS O DE AGUJAS.	;	;	;	;
8482.10;-	Rodamientos de bolas.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US	; PRM8/59
8482.20;-	Rodamientos de rodillos cónicos; incluso los ensamblados de conos y ro- ; dillos cónicos.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US	; PRM8/59
8482.30;-	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US	; PRM8/59
8482.40;-	Rodamientos de agujas.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US	; PRM8/59
8482.50;-	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US	; PRM8/59
8482.80;-	Los demás; incluso los rodamientos combinados. ;- Partes:	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US	; PRM8/59
8482.91;-	- Bolas; rodillos y agujas.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US	; PRM8/59
8482.99;-	- Las demás.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US	; PRM8/59
8483	;ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGUEÑALES) Y MANI- ;VELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; ;HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS (TORNILLOS DE BOLAS); REDUCTORES; MULTIPLI- ;CADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD; INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; ;VOLANTES Y POLEAS; INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLA- ;MIENTO; INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACION.	;	;	;	;
8483.10;-	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigueñales) y ma- ; nvelas.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US	; PRM8/59
8483.40;-	Engranajes y ruedas de fricción; excepto las simples ruedas dentadas y ; demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas ; (tornillos de bolas); reductores; multiplicadores y variadores de velo- ; cidad; incluidos los convertidores de par.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US	; PRM8/59
8483.50;-	Volantes y poleas; incluidos los motones.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US	; PRM8/59
8483.60;-	Embragues y órganos de acoplamiento; incluidas las juntas de articula- ; ción.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US	; PRM8/59
8483.90;-	Partes.	; 10Z	;G/HS/93	; CA ; US	; PRM8/59

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8501	;MOTORES Y GENERADORES; ELECTRICOS; CON EXCLUSION DE LOS GRUPOS ELECTRO- ;GENOS:	;	;	;	;
8501.10;	- Motores de potencia inferior o igual a 37;5 W.	; 10%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8501.20;	- Motores universales de potencia superior a 37;5 W.	; 10%	;G/HS/93	; CA	; G/47
	; - Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente con- ; tinua:	;	;	;	;
8501.31;	- De potencia inferior o igual a 750 W.	; 10%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8501.32;	- De potencia superior a 750 W; sin exceder de 75 kW.	; 10%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8501.33;	- De potencia superior a 75 kW; sin exceder de 375 kW.	; 10%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8501.34;	- De potencia superior a 375 kW.	; 10%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8501.40;	- Los demás motores de corriente alterna; monofásicos. ; - Los demás motores de corriente alterna; polifásicos:	; 10%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8501.51;	- De potencia inferior o igual a 750 W.	; 10%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8501.52;	- De potencia superior a 750 W; sin exceder de 75 kW.	; 10%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8501.53;	- De potencia superior a 75 kW. ; - Generadores de corriente alterna (alternadores):	; 10%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8501.61;	- De potencia inferior o igual a 75 kVA.	; 11%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8501.62;	- De potencia superior a 75 kVA; sin exceder de 375 kVA.	; 11%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8501.63;	- De potencia superior a 375 kVA; sin exceder de 750 kVA.	; 11%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8501.64;	- De potencia superior a 750 kVA.	; 11%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8502	;GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS.	;	;	;	;
	; - Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión ; (motores diesel o semidiesel):	;	;	;	;
8502.11;	- De potencia inferior o igual a 75 kVA.	; 11%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8502.12;	- De potencia superior a 75 kVA; sin exceder de 375 kVA.	; 11%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8502.13;	- De potencia superior a 375 kVA.	; 11%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8502.20;	- Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor ; de explosión).	; 11%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8502.30;	- Los demás grupos electrógenos.	; 11%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8502.40;	- Convertidores rotativos eléctricos.	; 11%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8503.00;	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS; EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE; A LAS ;MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8501 U 8502.	; 11%	;G/HS/93	; CA	; G/47
8504	;TRANSFORMADORES ELECTRICOS; CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEM- ;PLO; RECTIFICADORES); BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION.	;	;	;	;

- 125 -

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
	;- Los demás transformadores:				
8504.31;	- De potencia inferior o igual a 1 kVA.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8504.32;	- De potencia superior a 1 kVA; sin exceder de 16 kVA.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8504.33;	- De potencia superior a 16 kVA; sin exceder de 500 kVA.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8504.34;	- De potencia superior a 500 kVA.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8504.40;	- Convertidores estáticos.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8504.50;	- Las demás bobinas de reactancia y de autoinducción.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8505	;ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULIOS DESTINADOS A SER IMANTADOS	; ;	; ;	; ;	; ;
	;PERMANENTEMENTE; PLATOS; MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTRO-	; ;	; ;	; ;	; ;
	;MAGNETICOS SIMILARES; DE FIJACION; ACOPLAMIENTOS; EMBRAGUES; VARIADORES	; ;	; ;	; ;	; ;
	;DE VELOCIDAD Y FRENOS; ELECTROMAGNETICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAG-	; ;	; ;	; ;	; ;
	;NETICAS.	; ;	; ;	; ;	; ;
	;- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanente-	; ;	; ;	; ;	; ;
	; mente;	; ;	; ;	; ;	; ;
8505.11;	- De metal.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8505.19;	- Los demás.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8505.20;	- Acoplamientos; embragues; variadores de velocidad y frenos; electromag-	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
	; néticos.	; ;	; ;	; ;	; ;
8505.30;	- Cabezas elevadoras electromagnéticas.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8505.90;	- Los demás; incluidas las partes.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8506	;PILAS Y BATERIAS DE PILAS; ELECTRICAS.	; ;	; ;	; ;	; ;
	;- De volumen exterior inferior o igual a 300 cm3:	; ;	; ;	; ;	; ;
8506.11;	- De dióxido de manganeso.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8506.12;	- De óxido de mercurio.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8506.13;	- De óxido de plata.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8506.19;	- Las demás.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8506.20;	- De volumen exterior superior a 300 cm3.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8507	;ACUMULADORES ELECTRICOS; INCLUIDOS LOS SEPARADORES; AUNQUE SEAN CUADRADOS	; ;	; ;	; ;	; ;
	;O RECTANGULARES.	; ;	; ;	; ;	; ;
8507.10;	- De plomo del tipo de los utilizados para el arranque de los motores de	; 15Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
	; émbolo.	; ;	; ;	; ;	; ;
8507.20;	- Los demás acumuladores de plomo.	; 15Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8507.30;	- De níquel-cadmio.	; 15Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8507.40;	- De níquel-hierro.	; 15Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8507.90;	- Partes.	; 15Z	;G/HS/93	; CA	; G/47

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8508	;HERRAMIENTAS ELECTROMECHANICAS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO; DE USO ; ;MANUAL. ;	;	;	;	;
8508.10;-	Taladros de todas clases; incluso las perforadoras rotativas. ;	11Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8508.20;-	Sierras y tronzadoras. ;	11Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8508.80;-	Las demás herramientas. ;	11Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8509	;APARATOS ELECTROMECHANICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO; DE USO MANUAL. ;	;	;	;	;
8509.10;-	Aspiradoras. ;	11Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8509.20;-	Enceradoras de pisos. ;	11Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8509.30;-	Trituradores de desperdicios de cocina. ;	11Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8509.40;-	Trituradores y mezcladores de alimentos; exprimidoras de frutas y de ; ; legumbres. ;	11Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8509.80;-	Los demás aparatos. ;	11Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8510	;MAQUINAS DE AFEITAR; DE CORTAR EL PELO Y DE ESQUILAR; CON MOTOR ELECTRICO ; ;INCORPORADO. ;	;	;	;	;
8510.10;-	Máquinas de afeitar. ;	11Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8510.20;-	Máquinas de cortar el pelo y de esquilar. ;	11Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8510.90;-	Partes. ;	11Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8511	;APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE; PARA MO- ; ;TORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS ; ;DINAMOMAGNETOS; BOBINAS DE ENCENDIDO; BUJIAS DE ENCENDIDO O DE CALDEO O ; ;MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DINAMOS O ALTERNADORES) ; ;Y REGULADORES-DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES. ;	;	;	;	;
8511.10;-	Bujías de encendido. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8511.20;-	Magnetos; dinamo-magnetos; volantes magnéticos. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8511.30;-	Distribuidores; bobinas de encendido. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8511.40;-	Motores de arranque; aunque funcionen también como generadores. ;	10Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8511.50;-	Los demás generadores. ;	11Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8511.80;-	Los demás aparatos y dispositivos. ;	11Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8511.90;-	Partes. ;	11Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8512	;APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O DE SEÑALIZACION (CON EXCLUSION DE LOS ; ;ARTICULOS DE LA PARTIDA B5.39); LIMPIAPARABRISAS; ELIMINADORES DE ESCAR- ; ;CHA Y DE VAHO; ELECTRICOS; DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CICLOS O AUTOMO- ; ;VILES. ;	;	;	;	;
8512.20;-	Los demás aparatos de alumbrado o de señalización visual. ;	11Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8512.30;-	Aparatos de señalización acústica. ;	11Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;
8512.40;-	Limpaparabrisas y eliminadores de escarcha y de vaho. ;	11Z ;	G/HS/93 ;	CA ;	G/47 ;

- 127 -

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8513	;LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES QUE FUNCIONEN CON SU PROPIA FUENTE DE ;ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS; DE ACUMULADORES O ELECTROMAGNETICAS); ;EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 8512.	;	;	;	;
8513.10	;- Lámparas.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8514	;HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO; INCLUIDOS LOS DE INDUC- ;CION O PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABO- ;RATORIO PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PER- ;DIDAS DIELECTRICAS.	;	;	;	;
8514.10	;- Hornos de resistencia (de caldeo indirecto).	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8514.20	;- Hornos que trabajen por inducción o por pérdidas dieléctricas.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8514.30	;- Los demás hornos.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8515	;MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR); ELECTRICOS (IN- ;CLUIDOS LOS DE GASES CALENTADOS ELECTRICAMENTE); DE LASER Y DEMAS HACES ;DE LUZ O DE FOTONES; DE ULTRASONIDOS; DE HACES DE ELECTRONES; DE IMPULSO ;MAGNETICO O DE CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA PRO- ;YECTAR EN CALIENTE METALES O CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS.	;	;	;	;
	;- Máquinas y aparatos para la soldadura fuerte o para soldadura blanda:	;	;	;	;
8515.11	;- Soldadores y pistolas para soldar.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8515.19	;- Los demás.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
	;- Máquinas y aparatos para soldar metales por resistencia:	;	;	;	;
8515.21	;- Total o parcialmente automáticos.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8515.29	;- Los demás.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
	;- Máquinas y aparatos de arco o de chorro de plasma para soldar metales:	;	;	;	;
8515.31	;- Total o parcialmente automáticos.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8515.39	;- Los demás.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8515.90	;- Partes.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8516	;CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA; INCLUSO POR INMERSION; APARATOS ELECTRI- ;COS PARA LA CALEFACCION DE LOCALES; DEL SUELO O USOS SIMILARES; APARATOS ;ELECTROTHERMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES; RI- ;ZADORES O CALIENTA-TENACILLAS) Y SECAMANOS; PLANCHAS ELECTRICAS; LOS DE- ;MAS APARATOS ELECTROTHERMICOS DE USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS; ;EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8545.	;	;G/HS/93	; CA	; G/47

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8516.10;	- Calentadores eléctricos de agua; incluso por inmersión.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
	; - Aparatos eléctricos para la calefacción de locales; del suelo o usos similares;	; ;	; ;	; ;	; ;
8516.21;	- Radiadores de acumulación.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8516.29;	- Los demás.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
	; - Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello y secamanos;	; ;	; ;	; ;	; ;
8516.31;	- Secadores para el cabello.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8516.32;	- Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8516.40;	- Planchas eléctricas.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8516.60;	- Los demás hornos; cocinas; calentadores (incluidas las mesas de cocción); parrillas y asadores.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8516.80;	- Resistencias calentadoras.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8517	;APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O TELEGRAFIA CON HILOS; INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA.	; ;	; ;	; ;	; ;
8517.10;	- Teléfonos.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8517.30;	- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8517.40;	- Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
	; - Los demás aparatos:	; ;	; ;	; ;	; ;
8517.81;	- Para telefonía.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8517.82;	- Para telegrafía.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8517.90;	- Partes.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8518	;MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES; INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AUDICULARES INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO; AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; APARATOS ELECTRICOS PARA AMPLIFICACION DEL SONIDO.	; ;	; ;	; ;	; ;
8518.10;	- Microfónos y sus soportes.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
	; - Altavoces; incluso montados en sus cajas:	; ;	; ;	; ;	; ;
8518.21;	- Cajas acústicas con un solo altavoz.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8518.22;	- Cajas acústicas con varios altavoces.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8518.29;	- Los demás.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8518.40;	- Amplificadores eléctricos de audiodiferencia.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8518.50;	- Aparatos eléctricos de amplificación del sonido.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8525	;EMISORES DE RADIO TELEFONIA; RADIODIFUSION O TELEVISION; INCLUSO CON UN APARATO RECEPTOR O UN APARATO DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO; INCORPORADO; CAMARAS DE TELEVISION.	; ;	; ;	; ;	; ;
8525.20;	- Emisores receptores.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8526	;APARATOS DE RADIODETECCION Y RADIOSONDEO (RADAR); DE RADIONAVEGACION Y DE ; ;RADIOTELEMANDO.				
8526.10	;- Aparatos de radiotección y radiosondeo (radar). ;- Los demás:	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8526.91	;- - Aparatos de radionavegación.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8526.92	;- - Aparatos de radiotelemando.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8530	;APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSA- ; ;JES); DE SEGURIDAD; DE CONTROL O DE MANDO; PARA VIAS FERREAS O SIMILARES; ; ;CARRETERAS; VIAS FLUVIALES; AREAS DE SERVICIO; ESTACIONAMIENTOS; INSTA- ; ;LACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8608).				
8530.10	;- Aparatos para vías férreas o similares.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8530.80	;- Los demás aparatos.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8530.90	;- Partes.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8531	;APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: SONE- ; ;RIAS; SIRENAS; TABLEROS ANUNCIADORES; AVISORES DE PROTECCION CONTRA ROBOS ; ;O INCENDIOS); EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 u 85.30.				
8531.10	;- Avisores eléctricos de protección contra robos e incendios y aparatos ; ; similares.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8531.20	;- Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o ; ; diodos emisores de luz (LED).	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8531.80	;- Los demás aparatos.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8531.90	;- Partes.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8532	;CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS; VARIABLES O AJUSTABLES.				
8532.10	;- Condensadores fijos para redes eléctricas de 50/60 Hz capaces de absor- ; ; ber una potencia reactiva igual o superior a 0,5 KVar (condesadores de ; ; potencia). ;- Los demás condensadores fijos:	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8532.21	;- - De tántalo.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8532.22	;- - Electrolíticos de aluminio.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8532.23	;- - Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8532.24	;- - Con dieléctrico de cerámica; multicapas.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8532.25	;- - Con dieléctrico de papel o de plástico.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8532.29	;- - Los demás.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8532.30	;- Condensadores variables o ajustables.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
8532.90	;- Partes.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8533	;RESISTENCIAS ELECTRICAS; EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS LOS RE- ;OSTATOS Y POTENCIOMETROS).	;	;	;	;
8533.10	;- Resistencias fijas de carbono aglomeradas o de capa. ;- Las demás resistencias fijas:	11Z	G/HS/93	CA	G/47
8533.21	;- De potencia inferior o igual a 20 W.	11Z	G/HS/93	CA	G/47
8533.29	;- Las demás. ;- Resistencias variables bobinadas; incluidos los reóstatos y los poten- ; ciómetros:	11Z	G/HS/93	CA	G/47
8533.31	;- De potencia inferior o igual a 20 W.	11Z	G/HS/93	CA	G/47
8533.39	;- Las demás.	11Z	G/HS/93	CA	G/47
8533.40	;- Las demás resistencias variables; incluidos los reóstatos y potenció- ; metros.	11Z	G/HS/93	CA	G/47
8535	;APARATOS PARA EL CORTE; SECCIONAMIENTO; PROTECCION; EMPALME O CONEXION DE ;CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO; INTERRUPTORES; CONMUTADORES; CORTACIR- ;CUIITOS; PARARRAYOS; LIMITADORES DE TENSION; AMORTIGUADORES DE ONDA; TOMAS ;DE CORRIENTE O CAJAS DE EMPALME); PARA TENSIONES SUPERIORES A 1.000 VOL- ;TIOS.	;	;	;	;
8535.10	;- Fusibles y cortacircuitos con fusibles. ;- Disyuntores:	11Z	G/HS/93	CA	G/47
8535.21	;- Para tensiones inferiores a 72.5 kV.	11Z	G/HS/93	CA	G/47
8535.29	;- Los demás.	11Z	G/HS/93	CA	G/47
8535.30	;- Seccionadores e interruptores.	11Z	G/HS/93	CA	G/47;T/51
8535.90	;- Los demás.	11Z	G/HS/93	CA	G/47
8536	;APARATOS PARA EL CORTE; SECCIONAMIENTO; PROTECCION; EMPALME O CONEXION DE ;CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO; INTERRUPTORES; CONMUTADORES; RELEVA- ;DORES O RELES; CORTACIRCUITOS; AMORTIGUADORES DE ONDA; TOMAS DE CORRIEN- ;TE; PORTALAMPARAS O CAJAS DE EMPALME); PARA TENSIONES INFERIORES O IGUA- ;LES A 1.000 VOLTIOS.	;	;	;	;
8536.10	;- Fusibles y cortacircuitos con fusibles.	11Z	G/HS/93	CA	G/47;T/51
8536.20	;- Disyuntores.	11Z	G/HS/93	CA	G/47;T/51
8536.30	;- Los demás aparatos para la protección de circuitos eléctricos.	11Z	G/HS/93	CA	G/47;T/51
8536.90	;- Los demás aparatos.	11Z	G/HS/93	CA	G/47
8537	;CUADROS; PANELES; CONSOLAS; PUPITRES; ARMARIOS (INCLUIDOS LOS CONTROLES ;NUMERICOS) Y DEMAS SOPORTES QUE LLEVEN VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS ;8535 U 8536; PARA EL CONTROL O DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA; AUNQUE ;LLEVEN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90; EXCEPTO LOS APARATOS DE ;CONMUTACION DE LA PARTIDA 8517.	;	;	;	;

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8537.10;	- Para tensiones inferiores o iguales a 1.000 V.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
8537.20;	- Para tensiones superiores a 1.000 V.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
8538	;PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS; EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE; A LOS	; ;	; ;	; ;	; ;
	;APARATOS DE LAS PARTIDAS 8535; 8536 U 8537.	; ;	; ;	; ;	; ;
8538.10;	- Cuadros; paneles; consolas; pupitres; armarios y demás soportes de la	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
	; partida 8537; sin los aparatos.	; ;	; ;	; ;	; ;
8538.90;	- Los demás.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
8539	;LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA; INCLUIDOS	; ;	; ;	; ;	; ;
	;LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIO-	; ;	; ;	; ;	; ;
	;LETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO.	; ;	; ;	; ;	; ;
	; - Lámparas y tubos de descarga; excepto los de rayos ultravioletas:	; ;	; ;	; ;	; ;
8539.31;	- Fluorescentes de cátodo caliente.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
8539.39;	- Los demás.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
8539.40;	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de ar-	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
	; co.	; ;	; ;	; ;	; ;
8540	;LAMPARAS; TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS DE CATODO CALIENTE; DE CATODO	; ;	; ;	; ;	; ;
	;FRIO O DE FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS; TUBOS Y VALVULAS; DE VACIO;	; ;	; ;	; ;	; ;
	;DE VAPOR O DE GAS; TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO; TUBOS CATO-	; ;	; ;	; ;	; ;
	;DICOS; TUBOS Y VALVULAS PARA CAMARAS DE TELEVISION); EXCEPTO LOS DE LA	; ;	; ;	; ;	; ;
	;PARTIDA 8539.	; ;	; ;	; ;	; ;
8540.20;	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificado-	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
	; res de imagen; los demás tubos de fotocátodo.	; ;	; ;	; ;	; ;
	; - Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones; klistrones; tu-	; ;	; ;	; ;	; ;
	; bos de ondas progresivas o carcinotrones); con exclusión de los contro-	; ;	; ;	; ;	; ;
	; lados por rejilla:	; ;	; ;	; ;	; ;
8540.49;	- Los demás.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
	; - Las demás lámparas; tubos y válvulas:	; ;	; ;	; ;	; ;
8540.89;	- Los demás.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
8543	;MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS QUE TENGAN UNA FUNCION PROPIA; NO EXPRE-	; ;	; ;	; ;	; ;
	;SADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	; ;	; ;	; ;	; ;
8543.10;	- Aceleradores de partículas.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
8543.20;	- Generadores de señales.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
8543.30;	- Máquinas y aparatos de galvanotecnia; electrólisis o electroforesis.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
8543.80;	- Las demás máquinas y aparatos.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
8543.90;	- Partes.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
8546	;AISLADORES ELECTRICOS DE CUALQUIER MATERIA.	;	;	;	;
8546.90;-	Los demás.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47;T/51
	; Ex. De materias plásticas; sintéticas o artificiales.	;	;	;	;
8547	;PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METÁLICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA; PARA MAQUINAS; APARATOS O INSTALACIONES ELECTRICAS; EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 8546; TUBOS Y SUS PIEZAS DE UNION; DE METALES COMUNES; AISLADOS INTERIORMENTE.	;	;	;	;
8547.10;-	Piezas aislantes de cerámica.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
8547.20;-	Piezas aislantes de plástico.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
8547.90;-	Los demás.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
8548.00;	PARTES ELECTRICAS DE MAQUINAS O DE APARATOS; NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
9018	;INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA; CIRUGIA; ODONTOLOGIA O VETERINARIA; INCLUIDOS LOS DE ESCINTIGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS; ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.	;	;	;	;
	;- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos);	;	;	;	;
9018.11;-	- Electrocardiógrafos.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
9018.19;-	- Los demás.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
9021	;ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEdia; INCLUIDAS LAS BANDAS Y FAJAS MEDICOQUIRURGICAS Y LAS MULETAS; TABLILLAS; CABESTRILLOS Y DEMAS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS; AUDIFONOS Y DEMAS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O UNA INCAPACIDAD.	;	;	;	;
9021.40;-	Audífonos; con exclusión de las partes y accesorios.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47
9022	;APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN LAS RADIACIONES ALFA; BETA O GAMMA; INCLUSO PARA USO MEDICO ; QUIRURGICO; ODONTOLOGICO O VETERINARIO; INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTERAPIA; TUBOS DE RAYOS X Y DEMAS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X; GENERADORES DE TENSION; PUPILARES DE MANDO; PANTALLAS; MESAS; SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O PARA TRATAMIENTO.	;	;	;	;
	;- Aparatos de rayos x; incluso para uso médico; quirúrgico; odontológico o veterinario; incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia;	;	;	;	;
9022.11;-	- Para uso médico; quirúrgico; odontológico o veterinario.	; 11X	;G/HS/93	; CA	; G/47

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
9022.19;-	- Para otros usos.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
	;- Aparatos que utilicen las radiaciones alfa; beta o gamma; incluso para	; ;	; ;	; ;	; ;
	; uso médico; quirúrgico; odontológico o veterinario; incluidos los aparatos de radiografía radioterapia;	; ;	; ;	; ;	; ;
9022.21;-	- Para uso médico; quirúrgico; odontológico o veterinario.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9022.29;-	- Para otros usos.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9022.30;-	Tubos de rayos X.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9022.90;-	Los demás; incluidas las partes y accesorios.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9030	;OSCILOSCOPIOS; ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS	; ;	; ;	; ;	; ;
	;PARA LA MEDIDA O COMPROBACION DE MAGNITUDES ELECTRICAS; INSTRUMENTOS Y	; ;	; ;	; ;	; ;
	;APARATOS PARA LA MEDIDA O DETECCION DE RADIACIONES ALFA; BETA; GAMMA; X;	; ;	; ;	; ;	; ;
	;COSMICAS U OTRAS RADIACIONES IONIZANTES.	; ;	; ;	; ;	; ;
9030.10;-	Instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones ionizantes.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9030.20;-	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
	;- Los demás instrumentos y aparatos para la medida o comprobación de la	; ;	; ;	; ;	; ;
	; tensión; intensidad; resistencia o de la potencia; sin registrador:	; ;	; ;	; ;	; ;
9030.31;-	- Multifímetros.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9030.39;-	- Los demás.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9030.40;-	Los demás instrumentos y aparatos; especialmente concebidos para las técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros; kerdómetros; distorsiómetros o sofómetros).	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
	;- Los demás instrumentos y aparatos:	; ;	; ;	; ;	; ;
9030.81;-	- Con dispositivo registrador.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9030.89;-	- Los demás.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9032	;INSTRUMENTOS Y APARATOS AUTOMATICOS PARA LA REGULACION Y EL CONTROL.	; ;	; ;	; ;	; ;
9032.10;-	- Termostatos.	; 11Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9202	;LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE MUSICA DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS; VIOLINES O ARPAS).	; ;	; ;	; ;	; ;
9202.10;-	- De arco.	; 28Z	;G/HS/93	; CS	; G/47;T/51
9202.90;-	- Los demás.	; 28Z	;G/HS/93	; CS	; G/47;T/51
9205	;LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE MUSICA DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES;TROMPETAS O GAITAS).	; ;	; ;	; ;	; ;
9205.10;-	Instrumentos llamados "metales".	; 21Z	;G/HS/93	; US	; T/51
9205.90;-	- Los demás.	; 21Z	;G/HS/93	; US	; T/51

- 134 -

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
9207	; INSTRUMENTOS DE MUSICA EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELECTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ORGANOS; GUITARRAS O ACORDEONES).				
9207.90	- Los demás.	28Z	G/HS/93	CS	G/47;T/51
9209	; PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MUSICA) Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS DE MUSICA (POR EJEMPLO: CARTONES; DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECANICOS); METRONOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO.				
9209.30	- Cuerdas armónicas.	28Z	G/HS/93	CS	G/47;T/51
9405	; APARATOS DE ALUMBRADO Y SUS PARTES (INCLUIDOS LOS PROYECTORES); NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; ANUNCIOS; LETREROS Y PLACAS; LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES CON LUZ FIJADA PERMANENTEMENTE; Y SUS PARTES; NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS.				
9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	11Z	G/HS/93	CA	G/47
	- Partes:				
9405.91	- De vidrio.	5Z	G/HS/93	CS	G/47
9405.92	- De plástico.	15Z	G/HS/93	CA	G/47;T/51
9405.99	- Las demás.	15Z	G/HS/93	CA	G/47;T/51
9501.00	; JUGUETES DE RUEDAS DISEÑADOS PARA SER MONTADOS POR LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS; PATINETES O COCHES DE PEDALES); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS.	18Z	G/HS/93	CA	G/47;T/51
9502	; MUÑECAS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS.				
9502.10	- Muñecas; incluso vestidas.	18Z	G/HS/93	CA	G/47;T/51
	- Partes y complementos:				
9502.91	- Prendas y sus complementos; calzado y sombreros.	18Z	G/HS/93	CA	G/47;T/51
9502.99	- Los demás.	18Z	G/HS/93	CA	G/47;T/51
9503	; LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES PARA ENTRETENIMIENTO; INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.				
9503.10	- Trenes eléctricos; incluidos los carriles (rieles); señales y demás accesorios.	18Z	G/HS/93	CA	G/47;T/51
9503.20	- Modelos reducidos para ensamblar; incluso animados; excepto los de la subpartida 9503.10.	18Z	G/HS/93	CA	G/47;T/51
9503.30	- Los demás surtidos y juguetes de construcción.	18Z	G/HS/93	CA	G/47;T/51
	- Juguetes que representen animales o seres no humanos:				
9503.41	- Rellenos.	18Z	G/HS/93	CA	G/47;T/51
9503.49	- Los demás.	18Z	G/HS/93	CA	G/47;T/51
9503.50	- Instrumentos y aparatos de música; de juguete.	18Z	G/HS/93	CA	G/47;T/51
9503.60	- Rompecabezas.	18Z	G/HS/93	CA	G/47
9503.70	- Los demás juguetes presentados en surtidos o en conjuntos.	18Z	G/HS/93	CA	G/47;T/51

135 -

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
9503.80;-	Los demás juguetes y modelos; con motor.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47;T/51
9503.90;-	Los demás.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47;T/51
9504	;ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD; INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O CON ;MECANISMO; BILLARES; MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y LOS JUEGOS ;DE BOLOS AUTOMATICOS.	; ;	; ;	; ;	; ;
9504.10;-	Videojuegos utilizables con un receptor de televisión.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9504.20;-	Billares y sus accesorios.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9504.30;-	Los demás juegos activados con moneda o ficha; excepto los juegos de ; bolos automáticos.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9504.40;-	Naipes.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9504.90;-	Los demás.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9505	;ARTICULOS PARA FIESTAS; CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES; INCLUIDOS LOS DE ;MAGIA Y LOS ARTICULOS SORPRESA.	; ;	; ;	; ;	; ;
9505.10;-	Artículos para fiestas de navidad.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47;T/51
9505.90;-	Los demás.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47;T/51
9506	;ARTICULOS Y MATERIAL PARA GIMNASIA; ATLETISMO Y DEMAS DEPORTES (INCLUIDO ;EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE; NO EXPRESADOS NI COMPREN- ;DIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS; INCLUSO INFANTILES. ;- Esquí acuáticos; tablas; deslizadores a vela y demás artículos para la ; práctica de deportes náuticos;	; ;	; ;	; ;	; ;
9506.21;-	- Deslizadores a vela.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9506.29;-	- Los demás. ;- Palos y demás material para el golf;	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9506.31;-	- Equipos completos de palos.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9506.32;-	- Pelotas.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9506.39;-	- Los demás.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47;T/51
9506.40;-	Artículos y material para tenis de mesa. ;- Raquetas de tenis; de badminton o similares; incluso sin cordaje;	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47;T/51
9506.51;-	- Raquetas de tenis; incluso sin cordaje.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9506.59;-	- Las demás. ;- Balones y pelotas; excepto las de golf o las de tenis de mesa;	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9506.61;-	- Pelotas de tenis.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9506.62;-	- Inflables.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9506.69;-	- Los demás.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9506.70;-	Patines de hielo y de ruedas; incluso el calzado con patines fijos. ;- Los demás;	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9506.91;-	- Artículos y material de gimnasia o de atletismo.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47

LISTA IX - CUBA

1	2	3	4	5	6
9506.99;-	- Los demás.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47;T/5
9507	;CAÑAS DE PESCAR; ANZUELOS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; CASA-	; ;	; ;	; ;	; ;
	;MARIPOSAS PARA CUALQUIER USO; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 9208 O	; ;	; ;	; ;	; ;
	;9705) Y ARTICULOS DE CAZA SIMILARES.	; ;	; ;	; ;	; ;
9507.10;-	Cañas de pescar.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47;T/5
9507.20;-	Anzuelos; incluso con brazolada.	; 5Z	;G/HS/93	; NO	; G/47
9507.30;-	Carretes de pesca.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9507.90;-	Los demás.	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
9508.00;	TIOVIVOS; COLUMP[OS; CASETAS DE TIRO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA; CIR-	; 18Z	;G/HS/93	; CA	; G/47
	;COS; ZOOLOGICOS Y TEATROS AMBULANTES.	; ;	; ;	; ;	; ;